

## **RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI) -LINEA 1- PARA EL PERÍODO 2026-2027.**

El Programa de orientación, formación e inserción (OFI) promueve la mejora de la capacidad de inserción de las personas trabajadoras desempleadas y su cualificación profesional, mediante el desarrollo de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción laboral a través de los cuales se realiza un acompañamiento integral y continuo a la persona trabajadora desempleada, basado en una orientación profesional adecuada y una búsqueda activa de empleo, siendo la formación una parte más de este acompañamiento y comprometiéndose la entidad beneficiaria a la consecución de un número mínimo de inserciones laborales.

Mediante Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), destinadas a la financiación del Programa de orientación, formación e inserción (OFI).

La citada Orden establece en su Base 14ª que la convocatoria de subvenciones se aprobará por resolución de la persona titular que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de dicha disposición se dicta la presente convocatoria que se enmarca en la línea 1 del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI), dirigida a la mejora de la adecuación de las competencias profesionales a las necesidades del mercado de trabajo para el periodo 2026-2027.

En este sentido, y atendiendo a los datos del Observatorio Regional de Empleo de Castilla y León disponibles en esta materia, así como, a los resultados del Informe de necesidades de empleo en las empresas de Castilla y León (2026), elaborado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León, se ha considerado prioritario orientar las acciones formativas integradas en los itinerarios objeto de subvención en la presente convocatoria hacia los certificados profesionales incluidos en el Anexo XVII, que se dirigen a aquellos perfiles profesionales con mayores oportunidades de inserción laboral.

En particular, los datos correspondientes a las cincuenta ocupaciones más ofertadas en Castilla y León durante el primer trimestre de 2026 ponen de manifiesto una elevada demanda de profesionales vinculados a los sectores de los cuidados y la atención a personas dependientes, la agricultura y actividades forestales, la construcción, la hostelería y restauración, el transporte y la logística, así como determinadas actividades industriales y agroalimentarias. Entre las ocupaciones con mayor volumen de ofertas destacan, entre otras, las relacionadas con los cuidados personales y sociosanitarios, trabajadores cualificados agrícolas y forestales, albañiles, cocineros, conductores de camión, personal de almacén y trabajadores de la industria alimentaria.

Asimismo, el citado Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León «Necesidades de empleo en las empresas de Castilla y León» identifica la existencia de dificultades estructurales de cobertura en sectores como la hostelería, la construcción, el transporte, las actividades agroforestales, la industria agroalimentaria y determinadas actividades industriales vinculadas al mantenimiento y la fabricación mecánica. El citado informe pone de relieve, además, el desajuste existente entre las ocupaciones demandadas por las personas desempleadas y los perfiles requeridos por las empresas, así como la necesidad de reforzar la cualificación profesional en aquellos sectores con mayores necesidades de mano de obra y dificultades de relevo generacional.

Las subvenciones que se convocan estarán cofinanciadas por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo al Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI2021ES05SFPR013) de 2 de diciembre de 2022.

El Programa objeto de la presente convocatoria se inscribe dentro de las prioridades de inversión en las que se centrará la participación del FSE+ en orden a la consecución del objetivo político 4:



*“una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales” que se recoge en el artículo 5.d) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos; y de forma más concreta, contribuirá de manera directa a la consecución del objetivo específico previsto en el artículo 4.1.a) del Reglamento FSE+: “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social”.*

Las actuaciones subvencionadas al amparo del Programa OFI contribuyen a un adecuado cumplimiento del citado objetivo específico del artículo 4.1.a) del Reglamento FSE+, y determinan la idoneidad de esta convocatoria como operación seleccionable para su cofinanciación, en cuanto que observa los siguientes criterios de elegibilidad:

- Claridad en la descripción del procedimiento para la selección de los proyectos subvencionables, como se muestra en el apartado quinto de la convocatoria.
- Claridad en la descripción de las actuaciones previstas dentro de los itinerarios integrados subvencionables, como se muestra en el apartado octavo de la misma.
- Cobertura prevista, durante el período de ejecución de la operación, para 2.167 personas desempleadas (atendiendo a la financiación destinada a la operación y al coste medio por participante de 3.230 euros, previsto en la metodología); tomando como referencia un total de 94.260 personas trabajadoras desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme a la información obrante en sus oficinas a mes de junio de 2026, desagregadas en 37.616 hombres y 56.644 mujeres, que representan unas cifras de paro registrado por género del 39,91% y del 60,09% respectivamente.
- Contribución al cumplimiento de los principios horizontales previstos en los artículos 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 y, 6 y 28 del Reglamento (UE) 2021/1057, a través, entre otras, de las siguientes medidas:
  - Establecimiento en las letras c) y d.2) del punto 1 del apartado quinto de la convocatoria de dos criterios de valoración diferenciados para puntuar positivamente los proyectos de itinerario dirigidos íntegramente a colectivos especiales de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables, y los solicitados por empresas que promuevan de forma activa la inclusión laboral de personas con discapacidad en sus plantillas.
  - Puesta a disposición de las personas con discapacidad del personal técnico de apoyo y del material didáctico específico, así como de las adaptaciones técnicas, que resulten necesarios para proporcionarles habilidades efectivas para su inserción en el mercado laboral; incluyéndose los costes derivados de la adopción de estas medidas entre los gastos subvencionables.
- Contribución al desarrollo sostenible y en particular a la protección medioambiental mediante la impartición obligatoria en todas las acciones formativas que se programen, conforme al punto 3 del apartado octavo de la convocatoria, de un módulo de formación transversal identificado con la especialidad del Catálogo de Especialidades Formativas con código FCOO03, y que incluye contenidos formativos en dicha materia.
- Utilización de opciones de costes simplificados conforme a lo previsto en el artículo 125.1.c) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y en los artículos 51.c) y 94 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, respecto de todos los proyectos subvencionables.

En este sentido, para calcular la cuantía de la subvención, a los efectos de su concesión, justificación, liquidación y fijación del importe de ayuda reembolsable por el FSE+, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, se aplicarán los módulos económicos específicos establecidos como baremos estándar de costes unitarios en el Anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, y en el Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195.



- Contribución, conforme a lo previsto en los artículos 47, 49.6 y 50, y en el Anexo IX, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, a la visibilidad, transparencia y comunicación del origen de la financiación de las ayudas, así como, a la difusión y puesta en valor de los resultados de la política de cohesión de la Unión Europea en Castilla y León, estableciendo la adopción de medidas adecuadas en el punto 2.i) del apartado cuarto.

- Contribución a la mejora del impacto cualitativo de la política de cohesión de la Unión Europea en Castilla y León, en la medida que refuerzan las complementariedades y las sinergias con otras intervenciones del FSE+, como las previstas en las letras g), h), i) y l) del artículo 4.1 del Reglamento FSE+, así como, en la medida que coadyuvan a las concentraciones temáticas señaladas en el artículo 7 del Reglamento FSE+; a través de medidas como el establecimiento en la letra c) del punto 1 del apartado quinto de un criterio de valoración específico para puntuar positivamente los proyectos de itinerario dirigidos íntegramente a colectivos especiales de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables.

En relación con la agregación de valor a los indicadores del Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027, con las actuaciones que se realicen al amparo de esta convocatoria, se prevé que en torno a 865 hombres y 1.302 mujeres desempleadas participen en los itinerarios integrados (conforme a la metodología prevista ajustada en atención a las cifras de paro registrado por género existentes en el momento de la convocatoria), incidiendo positivamente en el indicador de realización EECO02 – “Personas desempleadas, incluidas las de larga duración”.

Asimismo, se prevé que 636 hombres y 957 mujeres (aplicando la tasa de éxito del 73,52% prevista en la metodología) alcancen una cualificación profesional acreditada tras la realización de las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados, incidiendo positivamente en el indicador de resultado EECR03 – “Participantes que obtienen una cualificación tras su participación”.

Atendiendo al ámbito material de las actuaciones subvencionadas, los servicios de orientación relacionados con el empleo, tanto vinculados a la mejora de la empleabilidad, como vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, que sean prestados a través de las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral incluidas en los itinerarios integrados objeto del programa, se configurarán como servicios y actividades complementarios a los contemplados en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, en los términos señalados en el artículo 35 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrolla aquella.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, le atribuye entre sus fines la realización de actividades de fomento del empleo y formación para el empleo en el ámbito territorial de Castilla y León.

Finalmente, esta convocatoria de subvenciones se realiza tras la publicación de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), destinadas a la financiación del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI).

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## RESUELVO

**Apartado primero.** - *Objeto, acciones subvencionables y financiación de las subvenciones.*

1.- La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), destinadas a la financiación de proyectos de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, con el fin de mejorar su cualificación profesional y favorecer su inserción en el mercado de trabajo, en el marco de la línea 1 del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI) para los años 2026 y 2027.



2.- Al amparo de lo dispuesto en el punto 2 de la Base 1.<sup>a</sup> de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, se procede a convocar, en el marco del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI), la Línea 1: actuaciones vinculadas a sectores con elevada demanda de empleo, orientadas a mejorar la adecuación de las competencias profesionales a las necesidades del tejido productivo.

Esta línea, relativa a sectores considerados estratégicos para el empleo debido a su elevada demanda laboral, está destinada al desarrollo de proyectos de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción que, debiendo ejecutarse íntegramente en el ámbito territorial de Castilla y León, cumplan las características previstas en la Base 13.<sup>a</sup> de la citada orden y en el apartado octavo de la presente resolución.

Los proyectos deberán incorporar acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales que se correspondan con los recogidos en el Anexo XVII de la presente convocatoria.

3.- La financiación de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución se realizará, por un importe de 7.000.000 euros, correspondiendo 5.600.000 euros al ejercicio 2026 y 1.400.000 euros al ejercicio 2027, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 08.23.241B02.77076 (Empresas privadas) y 08.23.241B02.780A3 (Instituciones sin fines de lucro) de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2026 y 2027, y conforme a la siguiente distribución de créditos presupuestarios:

| Ejercicio | Aplicación Presupuestaria | Importe (€)    |
|-----------|---------------------------|----------------|
| 2026      | 08.23.241B02.77076        | 2.800.000,00.- |
| 2026      | 08.23.241B02.780A3        | 2.800.000,00.- |
| 2027      | 08.23.241B02.77076        | 700.000,00.-   |
| 2027      | 08.23.241B02.780A3        | 700.000,00.-   |

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el apartado 1 del artículo 107 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y hasta la aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los nuevos Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, será de aplicación a la presente convocatoria lo establecido en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2026, prevista en el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución de concesión, en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

5.- La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes créditos presupuestarios tiene carácter estimativo por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria.

6.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

7.- Las subvenciones convocadas en este Programa estarán cofinanciadas por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo al Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI2021ES05SFPR013) de 2 de diciembre de 2022, con la salvedad establecida en el punto 7 del apartado sexto de la presente resolución.



### **Apartado segundo. - Régimen jurídico.**

Las subvenciones convocadas por la presente resolución se ajustarán al régimen jurídico establecido en la Base 2ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio (BOCYL nº129, de 7 de julio).

### **Apartado tercero. - Entidades beneficiarias.**

1.- Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, conforme a la distribución de créditos presupuestarios prevista en el apartado primero de esta convocatoria, las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, así como, las comunidades de bienes; que, a la fecha de presentación de su solicitud, reúnan los requisitos siguientes:

a) Figuren incluidas en cualquiera de los registros coordinados, bien con el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral regulado por Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, o bien con el Registro General de Centros de Formación Profesional regulado por Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.

b) Se comprometan a disponer, en el territorio de Castilla y León y a la fecha de la comunicación de inicio de las acciones formativas que propongan ejecutar en cada itinerario integrado, de un centro de formación debidamente inscrito para impartir la formación presencial correspondiente a los certificados profesionales establecidos en el Anexo XVII de la presente resolución.

c) Se comprometan a contar, en el citado ámbito territorial y a la fecha de la comunicación de inicio de los proyectos de itinerario integrado que propongan desarrollar, con espacios, instalaciones, equipamientos, medios técnicos y materiales y recursos humanos suficientes para ejecutar las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que, juntamente con las referidas acciones formativas, constituyan aquellos.

Los centros, espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos citados en las letras b) y c) de este apartado podrán ser propios de la entidad solicitante o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de las actividades objeto de subvención, debiendo evidenciarse este caso mediante el correspondiente acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad, que será aportado por la entidad beneficiaria en los términos señalados en los puntos 1.A.1 y 1.B.2.1 del apartado cuarto de la presente convocatoria y conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias del presente programa las entidades recogidas en el apartado 2 de la Base 3ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

3.- La acreditación y verificación de los requisitos y circunstancias a que se refieren los puntos anteriores del presente apartado de la convocatoria se realizará, antes de dictarse la propuesta de resolución, mediante la formulación por la entidad interesada a través del formulario electrónico de solicitud de subvención, de las declaraciones responsables señaladas en el punto 2.1.e) del apartado décimo de la presente resolución, mediante la aportación de la documentación a que se refieren las letras a), b), c), d), e) f) y g) del punto 2.2 del apartado décimo de esta convocatoria, así como, a través de las actuaciones de consulta de datos y documentos que efectúe el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en registros o ficheros públicos, o bien, a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, o por medio de las plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, conforme a lo establecido en el punto 5 del apartado décimo de esta convocatoria.

### **Apartado cuarto. - Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Base 4ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, deberán cumplir las obligaciones que se recogen a continuación:

1.- *Obligaciones relativas a la presentación de la documentación correspondiente a la ejecución de los proyectos subvencionados.*

*A.-Presentación de documentación relativa al desarrollo de cada proyecto de itinerario integrado.*



**A.1.- Como mínimo un día hábil antes del inicio de cada proyecto de itinerario integrado**, las entidades beneficiarias remitirán al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, órgano gestor del Programa, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, los siguientes documentos:

- La comunicación de inicio del proyecto de itinerario integrado; identificando la dirección de los espacios o instalaciones donde se ejecutarán las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que lo integran, e indicando si son propios de la entidad beneficiaria o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas.
- El acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad de los espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos técnicos y materiales que, siendo de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, vayan a utilizarse para ejecutar las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que integran el itinerario.

Este acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad únicamente será necesario cuando la entidad beneficiaria no sea titular, sino cesionaria del uso, de los espacios o instalaciones donde se proponga desarrollar dichas actuaciones.

- Una imagen obtenida por medio de procedimientos fotográficos que muestre:
  - La exposición en los tableros de anuncios ubicados en los espacios o instalaciones donde se desarrollarán las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral, de la información relativa a las cuestiones a que se refiere el apartado 2. i) de la Base 4ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.
  - La presencia de los elementos a que se refiere el punto 2.i) de este mismo apartado de la convocatoria, tanto en la señalización exterior situada en los lugares de desarrollo de las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral, como en citados tableros de anuncios.

**A.2.-** Las incidencias en el desarrollo del proyecto de itinerario integrado y las variaciones del desarrollo o alteraciones de la memoria inicial del mismo, no constitutivas de modificaciones de la concesión, serán comunicadas al órgano gestor, **en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan**, enviando nuevamente los citados modelos, y en su caso la documentación correspondiente, debidamente modificados.

**A.3.- En el plazo máximo de diez días hábiles después de finalizado el itinerario integrado** la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezcan en la resolución de concesión, los siguientes documentos:

- La comunicación de finalización del proyecto de itinerario integrado.
- La relación definitiva de las personas participantes en el proyecto, en la que se incluyan los siguientes datos: número de la persona participante, apellidos y nombre, NIF, fecha inscripción de su demanda en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (fecha inicio de la situación administrativa de alta), fecha de alta en el proyecto, número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad recibidas, número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral recibidas, fecha de baja en el proyecto y la causa de la misma, así como, el código de la acción formativa realizada en su caso.
- Las hojas de firma justificativas de la asistencia diaria de las personas participantes a las sesiones grupales de prestación de los servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad.
- Las fichas de seguimiento de los servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral recibidos por cada persona participante en el desarrollo de las acciones para la inserción laboral, así como, las declaraciones responsables del personal técnico de la entidad beneficiaria acreditativas de



la realización de las tareas de prospección e intermediación de empresas y de la imputación de horas de servicio prestadas.

A.4.- Los documentos señalados en los puntos 1.A.1, 1.A.2 y 1.A.3 del presente apartado de la convocatoria, debidamente cumplimentados y digitalizados en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "EJECUCIÓN PROYECTO ITINERARIO INTEGRADO", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

La falta de comunicación de inicio del proyecto, incluida cualquier modificación de dicho inicio, así como, la falta de comunicación de su finalización, en los términos señalados en los puntos 1.A.1, 1.A.2 y 1.A.3 del presente apartado de la convocatoria, implicará, conforme a lo establecido en el punto 2.b) de la Base 4ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, que el proyecto se considere no realizado a los efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

*B.-Presentación de documentación relativa al desarrollo de las distintas fases de cada proyecto de itinerario integrado.*

*B.1 Documentación relativa a las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral.*

**B.1.1.- Como mínimo un día hábil antes del inicio de las acciones para la orientación profesional, y para la inserción laboral,** las entidades beneficiarias enviarán al órgano gestor la siguiente documentación:

- El modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, con los siguientes datos:

Las fechas en que se desarrollarán estas actuaciones y el horario en que el personal técnico de la entidad beneficiaria estará a disposición de las personas participantes. Deberá adjuntar, en su caso, calendario con concreción de fechas.

- La relación del personal que realizará las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral. En el lugar de ejecución de estas actuaciones estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control, dicha relación junto con el curriculum vitae firmado por la persona interesada acompañado de la documentación acreditativa de su contenido (titulación académica, certificados, etc.), con el fin de comprobar que está habilitado para ejecutar dicha orientación. Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.
- La relación nominal del personal encargado de realizar las tareas de dirección, coordinación, administrativas, auxiliares y de selección de personas candidatas. En la relación se especificarán las funciones que desarrolle este personal.
- En su caso, la relación nominal del personal de apoyo a las personas participantes con discapacidad.

✓ La copia de las pólizas, que identificarán el expediente y proyecto al que se refieren, correspondientes al seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica, así como, al seguro de responsabilidad civil, o certificado de entidad aseguradora que acredite la suscripción de estos.

Los importes mínimos de las coberturas a contratar por las entidades beneficiarias serán de un capital de 30.000.- euros en caso de muerte para cada una de las personas participantes, de 60.000.- euros en caso de invalidez para cada una de las personas participantes y de 150.000.- euros en concepto de responsabilidad civil para cada siniestro. Así mismo, deberá contratarse cobertura sanitaria ilimitada para los riesgos asegurados.



B.1.2.- Las variaciones de estos datos y documentos serán comunicadas al órgano gestor, **en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan**, enviando nuevamente el citado modelo, y en su caso la documentación correspondiente, debidamente modificados

B.1.3.- **El día de incorporación al proyecto de itinerario integrado de cada una de las personas participantes seleccionadas**, la entidad beneficiaria los grabará en la aplicación informática referida en el punto 2.h) del presente apartado de la convocatoria, y enviará al órgano gestor la ficha de recepción de cada persona participante, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

La ficha de recepción de la persona participante contendrá las autorizaciones al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a que se refiere el punto 4 del apartado séptimo de esta convocatoria, así como, la declaración responsable de la persona participante relativa a la recepción de la información sobre los efectos que la realización de las acciones formativas tendrán sobre la situación de su demanda de empleo de acuerdo con lo establecido en los protocolos para la coordinación de información del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, relativa a la protección de sus datos de carácter personal y relativa a los derechos y obligaciones que le corresponden como persona participante en las acciones subvencionadas.

Igualmente, incluirá el informe de la entrevista personal referida en la letra a) del punto 2.1.1 del apartado octavo de esta convocatoria para analizar el perfil profesional de la persona participante, la fecha y firma de su realización y el número de orden asignado a la persona participante.

Asimismo, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el lugar de ejecución de las acciones para la orientación profesional estarán a disposición del mismo las fichas de recepción y de seguimiento de cada persona participante, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por las mismas de los requisitos para ser persona destinataria de las acciones del itinerario.

Los requisitos de titulación y alta como demandante de empleo exigidos para poder ser participantes en los proyectos de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción deben cumplirse al inicio del proyecto.

Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, la situación de las personas destinatarias seleccionadas, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por la entidad beneficiaria.

B.1.4.- **Como mínimo un día hábil antes del inicio por cada grupo configurado de las sesiones grupales de prestación de servicios de orientación profesional**, las entidades beneficiarias enviarán al órgano gestor la siguiente documentación:

- El calendario, horario y dirección de las instalaciones en que se desarrollarán cada una de estas actuaciones.
- La relación de personas integrantes del grupo configurado para desarrollar estas actuaciones.

B.1.5.- Los documentos señalados en los puntos 1.B.1.1, 1.B.1.2, 1.B.1.3 y 1.B.1.4 del presente apartado de la convocatoria, debidamente cumplimentados y digitalizados en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "DESARROLLO ORIENTACIÓN-INSERCIÓN", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.



## *B.2.- Documentación relativa a las acciones de formación para el empleo.*

**B.2.1.- Como mínimo un día hábil antes del inicio de cada acción formativa**, las entidades beneficiarias grabarán en la aplicación informática referida en el punto 2.h) del presente apartado de la convocatoria, la relación del alumnado participante en el curso y efectuarán la comunicación de inicio de la acción formativa mediante el envío al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que establezca la resolución de concesión, de la siguiente documentación:

- El calendario con las fechas de inicio y terminación de la acción formativa y los horarios en que se impartirá la misma.
- El número de registro del centro de formación inscrito en que se impartirá el certificado profesional de que se trate, y la dirección de las aulas, espacios o instalaciones donde se impartirán la formación; indicando si el centro es propio de la entidad beneficiaria o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas.
- El acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad del centro de formación debidamente inscrito que, siendo de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, vaya a utilizarse para impartir la formación presencial correspondiente al certificado profesional que se vaya a impartir.

Este acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad únicamente será necesario cuando la entidad beneficiaria no sea titular, sino cesionaria del uso, de las aulas, espacios o instalaciones del centro de formación donde se proponga impartir la acción formativa programada.

- Una imagen obtenida por medio de procedimientos fotográficos que muestre:
  - La exposición en los tableros de anuncios ubicados en las aulas, espacios o instalaciones del centro de formación donde se desarrollarán las acciones formativas, así como, en su caso, en el tablón de anuncios del aula virtual, de la información relativa a las cuestiones a que se refiere el apartado 2.i) de la Base 4ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.
  - La presencia de los elementos a que se refiere el punto 2.i) de este mismo apartado de la convocatoria, tanto en la señalización exterior situada en los lugares de desarrollo de las acciones formativas, como en citados tableros de anuncios.
- La relación del personal pedagógico, incluido el personal de apoyo al alumnado con discapacidad, indicando los módulos o materia a impartir.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio la documentación acreditativa de la titulación, experiencia profesional y experiencia docente prevista en la normativa reguladora del certificado de que se trate y en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en relación con su Disposición adicional novena. En caso de no tener acreditado el cumplimiento de los citados requisitos o cuando el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no pueda comprobarlo, se solicitará a la entidad beneficiaria la aportación de la documentación acreditativa correspondiente.

En el lugar de ejecución de la acción formativa estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control, dicha relación junto con el curriculum vitae firmado por la persona interesada, acompañado de la documentación acreditativa de su contenido (titulación académica, certificados, etc.), con el fin de comprobar que está habilitada para impartir la parte del programa de la acción formativa que se le ha asignado.

- La relación nominal del personal encargado de realizar las tareas de dirección del centro donde se imparta la formación, las de dirección académica durante el desarrollo de la acción formativa en un centro cedido a la entidad beneficiaria, las labores administrativas, auxiliares y de selección de personas candidatas, así como en su caso, del personal de apoyo al alumnado con discapacidad. En la referida relación se recogerán cada una de las funciones que desarrolle este personal.



- La *Planificación didáctica de la acción formativa*.

Se enviará la *Programación didáctica* de cada módulo profesional utilizada como guía de aprendizaje y evaluación, y la *Planificación de la evaluación del aprendizaje*.

Estos documentos reflejarán la información relativa a la *Formación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales*, en aquellos supuestos de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales que en su currículo no incluyan un módulo profesional (módulo formativo) o un bloque formativo (unidad formativa) específico de prevención de riesgos laborales; de conformidad con lo previsto en los puntos 3.2.a) y 3.8 del apartado octavo de esta resolución.

- La relación del alumnado participante, que incluirá una declaración responsable de la entidad beneficiaria acreditativa del cumplimiento, por el alumnado, de los requisitos establecidos en el apartado séptimo de la convocatoria para ser personas destinatarias de las acciones del itinerario; así como, la declaración responsable de la entidad beneficiaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para impartir la acción formativa mediante aula virtual y las declaraciones responsables de conformidad y acuerdo de disponibilidad del alumnado participante, cuando alguna acción formativa se imparta a través de aula virtual.

En dicha relación se identificarán a los alumnos y alumnas que se encuentren en el supuesto del punto 3.5 del apartado octavo de esta resolución y se hayan incorporado teniendo superado alguno de los módulos formativos que integran el certificado profesional, indicando los módulos de que se trate y aportando copia de los diplomas o certificados acreditativos de la superación de estos.

Dicha relación, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por el alumnado de los requisitos exigidos, estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el lugar de ejecución de la acción formativa, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control.

La documentación relacionada en los puntos anteriores deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.

**B.2.2.-** Las incidencias en el desarrollo de las acciones formativas y las variaciones del desarrollo o alteraciones de la memoria inicial de las mismas, no constitutivas de modificaciones de la concesión, serán comunicadas al órgano gestor, **en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan**, enviando nuevamente los citados modelos, y en su caso la documentación correspondiente, debidamente modificados.

**B.2.3.- En el plazo máximo de cinco días hábiles después de iniciada cada acción formativa**, la entidad beneficiaria enviará al órgano gestor, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, la acreditación de haber informado al alumnado sobre los efectos que la realización de la acción formativa tendrá sobre la situación de su demanda de empleo, de acuerdo con lo establecido en los protocolos para la coordinación de información del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

**B.2.4.- Como mínimo 8 días hábiles antes del inicio de la fase de formación en empresa programada dentro de la acción formativa**, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras en los centros de trabajo que reciban al alumnado, una relación nominal de las personas participantes en la formación práctica en la empresa, así como, el acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación. Asimismo, el citado acuerdo se pondrá en conocimiento de la persona que vaya a realizar la formación práctica en la empresa.

**Y como mínimo un día hábil antes del inicio de la fase de formación en empresa**, la entidad beneficiaria remitirá al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- La relación del alumnado que realice formación en empresa y los centros de trabajo que les reciban, así como, del personal tutor designado para su seguimiento y evaluación por la entidad de formación y la empresa.



- El *Plan de formación en empresa*, conforme al modelo previsto en el artículo 157 y en el Anexo XVII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- El acuerdo firmado con la empresa de formación práctica, en el que deberá describirse el contenido de dicha formación, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación, dicho acuerdo se presentará con su contenido adaptado al modelo previsto en el artículo 156 y en el Anexo XVI – *Modelo convenio de colaboración entre el centro de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C* – del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- La acreditación de la puesta en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras en las empresas que reciban al alumnado, tanto de la relación nominal de las personas participantes en la formación práctica en la empresa, como del acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación.
- La acreditación de la puesta en conocimiento de la persona que vaya a realizar la formación práctica en la empresa del acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación.
- La declaración responsable de la empresa donde se realicen las estancias de formación referida a:
  - Que el personal tutor de la formación práctica en la empresa está cualificado y tiene experiencia profesional acreditada que garantiza una tutorización efectiva.
  - Que el alumnado no ha estado contratado en su centro con anterioridad para desempeñar la competencia objeto del aprendizaje.

**B.2.5.- En el plazo máximo de diez días hábiles después de finalizada cada acción formativa** la entidad beneficiaria deberá enviar al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- La comunicación de finalización de la acción formativa.
- La relación del alumnado que ha participado en la acción formativa, señalando su evaluación, y en su caso, las fechas y causas de las bajas producidas.

Se aportarán los informes de evaluación individualizados y el acta de evaluación del alumnado, conforme a los modelos previstos en el artículo 19 y en los Anexos I – *Acta de evaluación final Grado C* – y II – *Informe de evaluación individualizado Grado C* – del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- Las hojas de firma justificativas de la asistencia diaria del alumnado a la acción formativa, tanto a la fase de formación en instalaciones de un centro de formación, como a la fase de formación en empresa.
- Diligencia expedida por la entidad beneficiaria que relacione el material didáctico entregado a las personas destinatarias de la formación, así como la acreditación de su recepción firmada por éstos.
- Una imagen obtenida por medio de procedimientos fotográficos que muestre la presencia en el citado material didáctico de los elementos a que se refiere el punto 2i) de este mismo apartado de la convocatoria.
- La certificación académica en la que conste el o los módulos profesionales superados por cada alumno o alumna que haya cursado aquella, conforme a lo previsto en el artículo 139 y en el Anexo XIII – *Modelo de certificación académica de Grado A, Grado B y Grado C* – del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Esta certificación deberá venir firmada por la Dirección del centro del Sistema de formación profesional donde se haya impartido la formación, o bien, cuando la entidad beneficiaria no sea titular, sino cesionaria del uso, de las aulas, espacios o instalaciones de dicho centro, por la persona



que se haya ocupado de la dirección académica durante el desarrollo de la acción formativa en el mismo.

- En el caso de haberse producido incidencias de carácter técnico que no permitieran el acceso a los datos de registro de conexiones generado por la aplicación en el desarrollo de la acción formativa a través de modalidad presencial mediante aula virtual, presentará el documento de Anexo previsto en la resolución de concesión.

B.2.6.- Los documentos señalados en los puntos 1.B.2.1, 1.B.2.2, 1.B.2.3, 1.B.2.4 y 1.B.2.5 del presente apartado de la convocatoria, debidamente cumplimentados y digitalizados en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "DESARROLLO FORMACIÓN", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

La falta de comunicación de inicio de la acción formativa, incluida cualquier modificación de dicho inicio, así como, la falta de comunicación de su finalización, en los términos señalados en los puntos 1.B.2.1, 1.B.2.2 y 1.B.2.5 del presente apartado de la convocatoria, implicará, conforme a lo establecido en el punto 3.a) de la Base 4ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a los efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

## 2.-Otras obligaciones:

### a) Control de asistencia de las personas participantes.

La entidad beneficiaria deberá mantener actualizados los justificantes de asistencia diaria de las personas participantes a las sesiones para la orientación profesional y para la inserción laboral. Su asistencia a las referidas actuaciones quedará reflejada en la ficha personal que se le asignará a cada persona participante, conforme al modelo de Anexo que establezca en la resolución de concesión.

Durante todo el período de tiempo en que se desarrolle una acción formativa, es obligatorio cumplimentar los correspondientes justificantes de asistencia diaria del alumnado, tanto a la fase de formación en instalaciones de un centro de formación, como a la fase de formación en empresa, conforme al modelo de Anexo que establezca en la resolución de concesión.

En el caso de que la formación se imparta en modalidad presencial mediante aula virtual, este control se realizará a través del registro de actividad o de conexiones de la plataforma virtual correspondiente.

Los justificantes de asistencia diaria a las acciones para la orientación profesional y para inserción laboral, así como a las acciones formativas, deberán estar a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el lugar donde se estén desarrollando en cada momento las distintas fases del itinerario (locales donde se realice la orientación profesional e inserción laboral, aulas del centro de formación o empresas de formación práctica).

Si la acción formativa se imparte en modalidad presencial mediante aula virtual, deberá estar a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el momento que se requiera, el acceso al registro de actividad o conexiones generado por la aplicación del aula virtual. Asimismo, en el caso de producirse incidencias de carácter técnico que no permitan el acceso a los datos de registro de conexiones generado por la aplicación en el desarrollo de la acción formativa mediante aula virtual, la entidad beneficiaria, pondrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León el documento de Anexo previsto en la resolución de concesión.

A los efectos de la instrucción del procedimiento de concesión de las becas y ayudas a que, en su caso, tuvieran derecho las personas trabajadoras desempleadas participantes en las acciones formativas incluidas en los itinerarios, en el plazo de diez días hábiles después de finalizada cada



acción formativa, la entidad beneficiaria deberá entregar al alumnado un certificado que recoja el número de días lectivos y el número de días que el alumno o alumna ha asistido a la misma, a los efectos de que pueda solicitar la beca y/o la ayuda correspondiente conforme al procedimiento de concesión de becas y ayudas legalmente previsto.

La entrega por la entidad beneficiaria de esta documentación al alumnado quedará acreditada, en el correspondiente expediente que custodie la misma, mediante la cumplimentación y firma por éste del modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

*b) Seguimiento y control de las actividades subvencionadas.*

1. La entidad beneficiaria tendrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, en el lugar de desarrollo de las distintas fases que integran estos itinerarios, un dossier donde aparezca detallado el contenido de cada una de las acciones que se proponga realizar y los materiales didácticos a emplear para el desarrollo de las mismas (test, contenido de las entrevistas, y de las sesiones grupales, programa detallado de las acciones formativas, etc.).

Si alguna acción formativa se imparte mediante aula virtual, la entidad beneficiaria deberán tener a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, una copia del registro de actividad o de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión; asimismo, deberán poner a disposición de éstas un mecanismo que posibilite la conexión, durante el tiempo de celebración del aula virtual, por parte de las mismas, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en la presente convocatoria.

2. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a que se refiere la Base 31ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio. Por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León serán las Gerencias Provinciales las encargadas de efectuar el seguimiento durante la ejecución de los itinerarios y al finalizar los mismos.

3. Transcurridos al menos 3 meses desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención por la entidad beneficiaria, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará el efectivo cumplimiento y mantenimiento del compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria; y cuando de dicha comprobación resulten discrepancias con los resultados de la inserción laboral justificados por la misma, iniciará el correspondiente procedimiento para determinar la existencia del supuesto de incumplimiento previsto en la Base 28ª.2.B.b) de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

*c) Contabilidad y conservación de documentos.*

1. En el caso de que las subvenciones concedidas financien gastos de personal contemplados en las letras a), c), j), k) o l) de la Base 7ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, a los efectos de garantizar su adecuada justificación y de evitar la doble financiación, las entidades beneficiarias confeccionarán partes horarios que serán firmados por las propias personas empleadas, salvo que dispongan de otras formas de acreditación del tiempo efectivo dedicado a las actuaciones subvencionadas que se tome en consideración para calcular tales costes de personal.

2. La entidad beneficiaria deberá conservar todos los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como, a los gastos y pagos realizados, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación, y salvo que la financiación sea de un importe inferior o igual a 60.000 euros, en cuyo caso dicho período será de tres años; de acuerdo con lo establecido en los artículos 69.6 y 82 y en el Anexo XIII del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en relación con el artículo 133 Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación a que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y ponerla a disposición del órgano competente para expedir



los certificados profesionales o, en su caso, los certificados de competencia o acreditaciones parciales de competencia correspondientes.

Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles en un expediente único al objeto de contar con una pista de auditoría suficiente para la realización de las acciones de seguimiento y control que resulten procedentes, y de poder ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, cuando alguno de éstos se los solicite; sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

*d) Justificación del cumplimiento de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

La justificación del cumplimiento de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que fueron declaradas por la entidad beneficiaria en el momento de su solicitud y hubieran servido de base, conforme a lo dispuesto en los puntos 1.d.1) y 3 del apartado quinto de la convocatoria, para la valoración, selección y asignación de ayuda a los proyectos subvencionados, se efectuará en el plazo previsto en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución para justificar la subvención, mediante la presentación de una declaración responsable de la entidad beneficiaria conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), acompañada de un certificado de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) que acredite los datos reflejados en la citada declaración.

Estos documentos estarán referidos a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención por la entidad beneficiaria.

Por otra parte, la Administración, sin perjuicio de las declaraciones responsables de las entidades beneficiarias, podrá efectuar, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones.

*e) Cumplimiento con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.*

La acreditación del cumplimiento efectivo de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León se efectuará en el plazo previsto en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución para justificar la subvención, mediante la presentación como parte integrante de la "Memoria de actuación" de una declaración responsable de la entidad beneficiaria conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). Por otra parte, la Administración, sin perjuicio de las declaraciones responsables de las entidades beneficiarias, podrá efectuar, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones.

Asimismo, a los efectos de justificación del cumplimiento de estas prescripciones y consideraciones de carácter social, con la justificación de la subvención la entidad beneficiaria aportará, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de



Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), una declaración responsable de cada uno de los alumnos y alumnas participantes en las acciones formativas referida al respeto durante la ejecución de las mismas al principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones, a la utilización de un lenguaje no sexista o de imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, así como, a la realización de la formación facilitando la conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas destinatarias.

La entidad beneficiaria deberá presentar igualmente las pruebas gráficas correspondientes a los soportes e imágenes utilizados, en su caso, para la promoción o publicidad de las actividades subvencionadas.

*f) Estampillado de los documentos de gasto originales.*

En los documentos de gasto originales deberá figurar un estampillado que contendrá una leyenda, según el modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), en la que conste:

- La denominación del “Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI)”.
- La indicación de que está “subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León)”.
- La referencia a que está “cofinanciado por la Unión Europea (Fondo Social Europeo Plus – FSE+)”.
- El número de expediente.
- La denominación del proyecto y acción formativa a que se imputa.
- El porcentaje e importe que se imputa.

Si el documento es una nómina el importe total imputado será la suma de la retribución y de la cotización empresarial a la Seguridad Social. Si una factura se imputara parcialmente se detallará en escrito adjunto cuales son los elementos que se imputan, así como sus precios respectivos.

*g) Desarrollar actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación en los términos previstos en el punto 4 de la Base 30ª de la Orden IEM/617/2026 de 2 de julio.*

A fin de acreditar la realización de las actuaciones de autoevaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas en los centros de formación utilizados por la entidad beneficiaria, la misma deberá presentar una memoria, por cada una de ellas, que recogerá:

- La identificación de la acción formativa y del personal que realice la evaluación de esta.
- La evaluación del grado de adecuación al desarrollo de la acción formativa de los siguientes aspectos:
  - ✓ Los requisitos del personal formador y de acceso del alumnado.
  - ✓ La planificación y programación didáctica.
  - ✓ La planificación de la evaluación.
  - ✓ Los procedimientos y metodología de impartición.
  - ✓ Los medios didácticos y técnicos utilizados en la impartición.
  - ✓ Las instalaciones y equipamientos.
  - ✓ La evaluación de los resultados de aprendizaje.
- La evaluación del grado de adecuación de la acción formativa a la consecución de los siguientes fines:
  - ✓ Favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras desempleadas para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal.
  - ✓ Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.



- ✓ Atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a las personas trabajadoras las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados.
- ✓ Mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
- ✓ Promover que las competencias profesionales adquiridas por las personas trabajadoras a través del proceso formativo sean objeto de acreditación.
- ✓ Acercar y hacer partícipes a las personas trabajadoras de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de estas.
- Resumen valorativo del resultado de las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en la acción formativa.
- En su caso, la identificación de áreas de mejora o la propuesta de elaboración de planes de mejora.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en cada acción formativa.

Las funciones de control de calidad de la formación podrán ser desempeñadas por personal docente y/o no docente de la entidad beneficiaria.

La presentación de la documentación referida en los párrafos anteriores se efectuará en el plazo previsto en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución para justificar la subvención.

*h) Grabación de datos de las personas participantes en soporte informático.*

1. Las entidades beneficiarias, conforme a lo establecido en la Base 4ª.2.g) de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, deberán grabar en la aplicación informática “Seguifor 2” los datos personales, académicos, profesionales, de localización y de clasificación de las personas participantes, los datos descriptivos de su participación en las acciones subvencionadas y los relativos a la inserción laboral derivada de dicha participación a los efectos del cumplimiento del compromiso de inserción, así como, cualesquiera otros datos que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León establezca como necesarios para garantizar el control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León proporcionará un “Usuario” y “Contraseña” adecuados, comunicándoselo a las entidades solicitantes en la forma prevista en el apartado decimosegundo de la presente resolución. Las entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones del presente programa en convocatorias anteriores utilizarán las claves que les hubiesen sido asignadas en su momento.

La solicitud de las claves necesarias se realizará, previa selección del tipo de trámite “SOLICITUD DE CLAVES SEGUIFOR2”, a través del formulario electrónico denominado “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI” que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

2. La falta de grabación de alguno de los datos arriba señalados determinará que la entidad beneficiaria incurra en el supuesto de incumplimiento previsto en el punto 2.B.k) de la Base 28ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

3. La grabación en la aplicación informática “Seguifor 2” de los datos referidos no lleva implícita la comprobación, validación, verificación o autenticación de forma automática, por medios electrónicos, de la información registrada o almacenada en la base de datos de soporte, ni dicha aplicación expide certificación o justificante alguno que acredite jurídicamente las circunstancias que ponen de manifiesto dichos datos; y, por tanto, no exime a la entidad beneficiaria de su obligación



de tener acreditado documentalmente el cumplimiento por las personas que ha seleccionado para participar en las actuaciones subvencionadas de los requisitos para ser personas destinatarias de las mismas, así como, de las condiciones para que puedan ser computadas como unidades físicas subvencionables, de conformidad con la normativa reguladora de las subvenciones.

*i) Información y publicidad.*

1.- En la medida que las subvenciones convocadas en este Programa estarán cofinanciadas por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo al Programa FSE+ de Castilla y León 2021-2027 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI2021ES05SFPR013) de 2 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 47, 49.6 y 50, y en el Anexo IX, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como, en los actos de ejecución e instrucciones relativos a las características técnicas de tales medidas adoptados por la Comisión Europea y la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), tanto el modelo normalizado de solicitud de subvención, como los anexos que deban acompañarla, incluirán los elementos de información y publicidad que se establezcan en la presente resolución de convocatoria, y serán objeto de publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. BDNS Transparencia (<http://www.pap.minhafa.gob.es/bdnstrans/es/index>), en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), junto con el texto completo de la misma.

Asimismo, los modelos de Anexo que establezca la resolución de concesión y a los que se refiere la presente convocatoria, incluirán los elementos de información y publicidad señalados en este apartado, y serán objeto de publicación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), donde estarán disponibles junto con el texto completo de la resolución de concesión.

2.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Bases 4ª.1.e) y 11ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, así como, en los puntos 1.A.1, 1.B.2.1, y 1.B.2.5 del apartado cuarto de la presente resolución, en relación con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, las entidades beneficiarias de las subvenciones asumirán la responsabilidad de informar a las personas participantes en las actuaciones subvencionadas, y al público en general, del propósito de las mismas y del apoyo prestado por dicho Fondo, y en todas las medidas de información y publicidad que lleven a cabo a tal efecto deberán cumplir las normas y requisitos señalados en las citadas disposiciones.

Se consideran medidas de información y publicidad, entre otras: la edición de documentos relacionados con la ejecución de las actuaciones cofinanciadas, la elaboración y colocación de carteles, la edición de publicaciones (cuadernillos, folletos, notas informativas, etc.), la elaboración y distribución de material didáctico, la elaboración de certificados de asistencia, los anuncios en medios de comunicación (anuncios en prensa, cuñas de radio, publi-reportajes, etc.), la información por vía electrónica (páginas web, sitios de Internet, banners en redes sociales, bancos de datos, etc.) o mediante material audiovisual (vídeos, CD-ROM, etc.).

Conforme a lo indicado, tanto en la señalización exterior y en los tablones de anuncios situados en los lugares de desarrollo de las actuaciones subvencionadas o, en su caso, en el tablón de anuncios del aula virtual, como en todos los soportes impresos y medios electrónicos o audiovisuales utilizados en la ejecución de las acciones objeto de la subvención, incluidos los elaborados para la realización de la publicidad, promoción o difusión pública de las actividades subvencionadas, así como, en las certificaciones académicas y certificados de asistencia a que se refiere el punto 3.8 del apartado octavo de esta resolución, y en las demás medidas señaladas en el párrafo anterior, se deberán mostrar los siguientes elementos:

– Los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 de la Base 11ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio. El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas que figuran en el punto 1 del Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, junto al cual aparecerá la declaración “Cofinanciado por la Unión Europea”, que se escribirá sin abreviar.

Dicho emblema no se modificará ni combinará con ningún otro elemento gráfico o texto. Aparte del emblema, no se utilizará ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve la ayuda de la Unión.

– Aquellos otros emblemas, logotipos y/o lemas que, en su caso, puedan establecerse de acuerdo con el documento “Imagen de la marca de difusión de la identidad corporativa” que figura como Anexo XII de esta convocatoria y que, debidamente actualizado en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

En todo caso, conforme al punto 1.7 del Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, si se exhiben otros logotipos junto al emblema de la Unión Europea, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos.

En toda la publicidad que se realice para dar visibilidad, transparencia y comunicación de las ayudas y de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para su realización, la entidad beneficiaria hará constar, junto a los citados elementos, una mención expresa a la cofinanciación de estas por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y por la Unión Europea (Fondo Social Europeo Plus (FSE+)).

Las entidades beneficiarias enviarán al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de la dirección de correo “[ecyl.fpo@jcyl.es](mailto:ecyl.fpo@jcyl.es)”, una copia de dichos soportes publicitarios (carteles, folletos, anuncios en prensa, cuñas de radio, publirreportajes, etc.), así como, los enlaces al sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y a sus cuentas en los medios o redes sociales, donde se muestre el contenido a que se refiere el artículo 50.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se informa a las entidades beneficiarias que la aceptación de la financiación de la subvención por la Unión Europea con cargo a las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) implica la aceptación de su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 49.3 del citado Reglamento.

*j) Cumplimiento de otras obligaciones derivadas de la cofinanciación de las subvenciones por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).*

1.- Sin perjuicio de las obligaciones referidas anteriormente, en la medida que las subvenciones convocadas están cofinanciadas por la Unión Europea con cargo a las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), las entidades beneficiarias deberán cumplir, asimismo, lo establecido en el apartado “*Información en relación a las obligaciones que se asumen como entidad beneficiaria de una ayuda FSE*” del Documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda (D.E.C.A.) emitido por el organismo intermedio responsable en el marco del Programa Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de Castilla y León 2021-2027.

Al objeto de garantizar el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, el contenido del citado apartado del D.E.C.A. se notificará a la entidad beneficiaria como parte de la resolución de concesión y se dará publicidad del texto completo del Documento a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>)

2.- A los efectos de asegurar que los gastos declarados sean conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo, y de prevenir el riesgo de fraude, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), de inexistencia de doble financiación o incompatibilidad con otros regímenes de ayuda y de compromiso para evitar que se produzcan; conforme al modelo que se establezca como Anexo a la resolución de concesión y que estará



disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Esta declaración se remitirá al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, como mínimo un día hábil antes del inicio del primero de los proyectos de itinerario integrado subvencionados que ejecute la entidad beneficiaria, y en la forma señalada en el punto 1.A.4 del apartado cuarto de la presente resolución.

**Apartado quinto. - Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.**

1.- En el marco de los principios previstos en el Capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, y de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, los proyectos que presenten las entidades solicitantes para la realización de los itinerarios de orientación, formación e inserción objeto de este programa, serán valorados técnicamente conforme a los siguientes criterios:

a) Contribución del proyecto a la mejora de los indicadores de resultado e impacto previstos para el programa: (hasta 30 puntos).

a.1) Contribución del proyecto a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa: (máximo 15 puntos).

Se considera que contribuyen a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa, los proyectos que propongan alcanzar unos objetivos de inserción laboral superiores al mínimo obligatorio establecido en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución, siempre y cuando dicho compromiso esté avalado por la suscripción de convenios o cartas de compromiso firmadas con las empresas contratantes, en el modelo del Anexo XVIII de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), siempre que estén suscritos en las mismas condiciones que se establecen en el punto 2.2 de la base 13ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, para dar por cumplido el compromiso de inserción laboral.

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos que propongan un compromiso de inserción laboral de 4 o más participantes sobre el mínimo establecido en la resolución de convocatoria: 15 puntos.
- Proyectos que propongan un compromiso de inserción laboral de 3 participantes sobre el mínimo establecido en la resolución de convocatoria: 10 puntos.
- Proyectos que propongan un compromiso de inserción laboral de 2 participantes sobre el mínimo establecido en la resolución de convocatoria: 6 puntos.
- Proyectos que propongan un compromiso de inserción laboral de 1 participante sobre el mínimo establecido en la resolución de convocatoria: 2 puntos.
- Proyectos que no propongan un compromiso inserción laboral superior al mínimo obligatorio establecido en la resolución convocatoria: 0 puntos.

a.2) Contribución del proyecto a la mejora del impacto en las ocupaciones profesionales derivado de las actuaciones de cualificación profesional previstas en el programa: (máximo 15 puntos).

Se considera que contribuyen a la mejora del impacto en las ocupaciones profesionales derivado de las actuaciones de cualificación profesional previstas en el programa, los proyectos que propongan alcanzar unos objetivos de inserción laboral con un valor añadido por estar los compromisos de inserción laboral asumidos vinculados a ocupaciones profesionales relacionadas con las especialidades con que se identifiquen las acciones formativas incluidas en aquellos, siempre y cuando dicho compromiso esté avalado por la suscripción de convenios o cartas de compromiso firmadas con las empresas contratantes relacionadas con el sector o sectores con que se vincule la acción formativa desarrollada en el itinerario. Este subcriterio se aplicará conforme se indica:



- Proyectos que propongan insertar a todas las personas participantes integrantes del compromiso de inserción laboral asumido en ocupaciones profesionales relacionadas con las especialidades formativas en que hayan obtenido cualificación como alumnos o alumnas: 15 puntos.

- Proyectos que no propongan insertar a todas las personas participantes integrantes del compromiso de inserción laboral asumido en ocupaciones profesionales relacionadas con las especialidades formativas en que hayan obtenido cualificación como alumnos o alumnas: 0 puntos.

El compromiso de inserción laboral asumido que se indica en este subcriterio se refiere tanto al establecido obligatoriamente en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución como al asumido voluntariamente por la entidad, y por el que hubiera obtenido puntuación en el subcriterio a.1) precedente.

Las ocupaciones profesionales relacionadas con cada una de las especialidades formativas a impartir serán aquellas ocupaciones o puestos de trabajo que, identificadas mediante su código nacional de ocupación (CNO) y/o su denominación literal conforme a la Clasificación de Ocupaciones del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, figuren asociadas a las mismas, bien en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional (CNOFP) disponible en el Portal Web “TodoFP” del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (<https://www.todofp.es>) o bien en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>).

Para valorar la contribución de los proyectos a cada uno de los apartados de este criterio a) se atenderá a los compromisos declarados expresamente por la entidad solicitante en el modelo normalizado de Memoria de proyecto, que se establezca como anexo a la resolución de convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

b) Contribución del proyecto al fortalecimiento de la cohesión territorial y al desarrollo local: (hasta 20 puntos).

b.1) Contribución del proyecto a la dinamización económica y laboral de aquellos municipios que tienen menor tamaño poblacional, así como, al acercamiento de las actuaciones objeto del programa a las personas destinatarias asentadas en los mismos: (máximo 10 puntos)

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos que se propongan realizar íntegramente en municipios con población inferior a 10.000 habitantes: 10 puntos.

- Resto de proyectos: 0 puntos.

Para determinar que la población de un municipio es inferior a 10.000 habitantes se atenderá a las últimas cifras de población declaradas oficiales, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, resultantes de la revisión de los Padrones Municipales, y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página web (<https://www.ine.es/>).

Para determinar que la población de un municipio es inferior a 10.000 habitantes se atenderá a las últimas cifras de población declaradas oficiales, a fecha 1 de enero de 2025, resultantes de la revisión de los Padrones Municipales, aprobadas por Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página web (<https://www.ine.es/>).

Conforme a las citadas cifras, son municipios con población inferior a 10.000 habitantes todos aquellos que no figuran incluidos en el apartado 1, “Municipios con población igual o superior a 10.000 habitantes”, del documento “Municipios y localidades excluidos de puntuación en el criterio de valoración relativo a la contribución del proyecto al fortalecimiento de la cohesión territorial y al desarrollo local”, que se incorpora como Anexo XVI a la presente convocatoria y estará disponible en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

b.2) Contribución del proyecto a la dinamización económica y laboral de aquellas localidades que tienen carácter rural, así como, al acercamiento de las actuaciones objeto del programa a las personas destinatarias asentadas en las mismas: (máximo 10 puntos)



Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos que se propongan realizar íntegramente en localidades con población inferior a 10.000 habitantes y que tengan carácter rural, por no estar urbanizadas, ni tener la condición de periféricas, residenciales o industriales: 10 puntos.

- Resto de proyectos: 0 puntos.

A los efectos de determinar que el lugar de desarrollo del proyecto tiene carácter rural, son localidades de carácter rural todas aquellas que no figuran incluidas en el apartado 2, "Términos Municipales (T.M.) y Núcleos Principales (N.P.) considerados zonas urbanizadas, periféricas, residenciales, o industriales", ni en el apartado 3, "Anejos y Polígonos Industriales considerados zonas urbanizadas, periféricas, o industriales", del documento "Municipios y localidades excluidos de puntuación en el criterio de valoración relativo a la contribución del proyecto al fortalecimiento de la cohesión territorial y al desarrollo local", que se incorpora como Anexo XVI a la presente convocatoria y estará disponible en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Para valorar la contribución de los proyectos a cada uno de los apartados de este criterio b) se atenderá a la denominación de los municipios y localidades de desarrollo de las actuaciones subvencionadas indicada expresamente por la entidad solicitante en el modelo normalizado de Memoria de proyecto, que se establece como Anexo VI a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Finalmente, este criterio b) se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1 de la base 13ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el último párrafo del punto 1.1 del apartado octavo de la presente resolución.

c) Contribución del proyecto a las buenas prácticas en la ejecución del programa: (máximo 20 puntos).

Se considera que contribuyen a las buenas prácticas en la ejecución del programa, los proyectos dirigidos íntegramente a los **colectivos especiales** de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables que se relacionan a continuación:

- Las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o del Ingreso Mínimo Vital, así como, de cualquier otro tipo de renta mínima acreditada.
- Las personas jóvenes desempleadas incluidas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Las personas desempleadas de larga duración. A estos efectos son personas desempleadas de larga duración aquellas que han sufrido o sufren el paro durante 12 meses (360 días) en los últimos 18 meses, así como las que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo durante 180 días en los 9 meses inmediatamente anteriores, si son personas mayores de 45 años o si están inscritas como personas trabajadoras agrarias.
- Personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Personas víctimas de violencia doméstica, sexual o de género.
- Personas en cualquier otra situación de exclusión social o vulnerabilidad debidamente acreditada por los Servicios Sociales competentes.

Este subcriterio se aplicará conforme se indica:

- Proyectos dirigidos íntegramente a los colectivos especiales de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables mencionados anteriormente: 20 puntos.



- Proyectos no dirigidos íntegramente a los citados colectivos especiales de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables: 0 puntos.

d) Contribución a la integración laboral de las personas con discapacidad: (máximo 20 puntos).

d.1) En atención a lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, las entidades solicitantes que concurren a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa obtendrán una ponderación mayor de sus proyectos en los supuestos que se indican: (máximo 10 puntos)

- De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se asignarán 10 puntos a los proyectos de aquellas entidades solicitantes que, teniendo la consideración de empresa a los efectos del citado decreto, se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

- Empresas que contando con menos de 50 trabajadores/as y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a personas trabajadoras con discapacidad.

- Empresas, que contando con 50 o más trabajadores/as y teniendo la obligación legal del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten en su plantilla un porcentaje mayor de personas trabajadoras con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

- Empresas que, cumpliendo estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención; estas contrataciones deberán formalizarse a tiempo completo o a tiempo parcial debiendo ser la jornada de trabajo, como mínimo, el 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable.

- Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se asignarán 10 puntos a los proyectos de aquellas entidades solicitantes que carezcan de personas trabajadoras por cuenta ajena siempre que concurren con empresas con personal trabajador por cuenta ajena que reciban puntuación por encontrarse en alguna de las situaciones señaladas en el punto anterior de este apartado d.1).

- A los proyectos de las restantes entidades se les asignarán 0 puntos.

d.2) En atención a lo dispuesto en el apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, las entidades solicitantes que concurren a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa obtendrán una ponderación mayor de sus proyectos en los supuestos que se indican: (máximo 10 puntos)

- Conforme a lo establecido en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, se asignarán 10 puntos a los proyectos de aquellas entidades solicitantes que se comprometan a emplear laboralmente, en el plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención, y en las mismas condiciones que se establecen en el punto 2.2 de la base 13ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución, para dar por cumplido el compromiso de inserción laboral de las personas participantes en los proyectos programados, al menos una persona con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad residente en Castilla y León.

- A los proyectos de las restantes entidades se les asignarán 0 puntos.

A los efectos de este subcriterio, conforme a lo dispuesto en el primer guion del punto 2 del apartado primero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, en relación con punto 2 del artículo 6 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, se consideran personas con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad:

- Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

- Las personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

- Las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.



Para valorar la contribución de las entidades solicitantes a cada uno de los apartados de este criterio d) se atenderá a lo declarado responsablemente por la entidad solicitante, tanto en el formulario electrónico de solicitud respecto al cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener y ejercer la condición de entidad beneficiaria, como en el modelo normalizado de Memoria de proyecto que se establece como Anexo VI a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), así como, a la restante documentación señalada en la letra e) del punto 2 del apartado décimo de la presente resolución que, en su caso, resulte necesaria a los efectos de acreditar el cumplimiento de la normativa sobre inclusión laboral de las personas con discapacidad, su exención o la no sujeción a ella.

En este contexto, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%; sin perjuicio de lo cual, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, que se indica en este criterio como periodo dentro del cual deberán formalizarse las contrataciones laborales a que se comprometa la entidad solicitante, será el plazo que, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención, establece el apartado noveno de la presente convocatoria para desarrollar las acciones subvencionadas.

e) Compromiso con la gestión de calidad: (máximo 10 puntos).

Se valorará la acreditación de la calidad de la entidad solicitante que esté en vigor en el momento de presentación de la solicitud y dé cobertura a las actuaciones objeto del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI), conforme al siguiente baremo:

- A las entidades que estén en posesión de un certificado de gestión de la calidad conforme a la Norma ISO 9001 expedido por entidad acreditada por la ENAC u organismo de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados siempre que dichos organismos de acreditación sean firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo IAF, se les asignarán 10 puntos.

- A las entidades que estén en posesión de un reconocimiento de gestión de la calidad conforme al Modelo EFQM, habiendo obtenido un nivel de excelencia de 400 puntos o más, se les asignarán 5 puntos.

- A las entidades que no estén en posesión de ninguno de los certificados y/o reconocimientos señalados anteriormente, se les asignarán 0 puntos. Para valorar este criterio la entidad solicitante aportará copia del correspondiente certificado de gestión de la calidad conforme a la Norma ISO 9001 y/o reconocimiento de gestión de la calidad conforme al Modelo EFQM.

2.- Los proyectos de itinerario integrado presentados por aquellas entidades solicitantes que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones, conforme a lo establecido en el apartado tercero de esta resolución, no serán objeto de valoración técnica.

Tampoco serán objeto de valoración técnica los proyectos presentados por entidades solicitantes que hayan comunicado el desistimiento de su solicitud de subvención con fecha anterior a la de constitución de la Comisión de Valoración, a la que se refiere el apartado decimocuarto de la presente resolución.

En este último supuesto, el escrito de desistimiento y la documentación que lo acompañe, debidamente digitalizados en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "DESISTIMIENTO-RENUNCIA", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración



de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

3.- Para la selección de los proyectos de itinerario integrado subvencionables, una vez valorados, se procederá conforme a las reglas establecidas en el punto 3 de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

A los efectos del orden de prelación de los proyectos, los casos de empate en la valoración de los proyectos presentados por la misma o distintas entidades solicitantes se dirimirán aplicando lo establecido en la letra a) del punto 3 de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

Las entidades solicitantes manifestarán, en el modelo normalizado de Resumen de los proyectos solicitados, que se establece como Anexo X a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), el orden de prioridad de los proyectos incluidos en su solicitud que se aplicará en caso de persistir el empate a que se refiere el último párrafo de la letra a) del punto 3 de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

Sólo podrán ser seleccionados aquellos proyectos cuya valoración, por aplicación de los criterios señalados en el punto 1 del presente apartado de la resolución, sea igual o superior a 22 puntos.

Los proyectos subvencionables se seleccionarán en cada provincia siguiendo el orden de prelación de mayor a menor puntuación obtenida en la valoración, en tanto no se excedan las limitaciones por entidad solicitante y por provincia establecidas en la letra d) del punto 3 de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

4.- La asignación de subvención a los proyectos de itinerario integrado seleccionados se efectuará de la forma establecida en el punto 4 de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

La distribución a cada provincia del crédito presupuestario establecido en el apartado primero de esta resolución se efectuará conforme a lo dispuesto en la letra a) del punto 4 de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

5.- La selección de un proyecto y la asignación del importe de subvención correspondiente, de acuerdo con lo indicado en las Bases 5ª.4.c) y 6ª.2 de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, requerirá:

- Que exista crédito adecuado suficiente, en las aplicaciones presupuestarias a que se refiere el apartado primero de la presente resolución, para subvencionar el proyecto completo.
- Que el crédito presupuestario provincial, distribuido conforme a lo arriba señalado, resulte suficiente para subvencionar el proyecto completo.
- Que la entidad solicitante, con la selección del proyecto completo, no supere el importe establecido en el punto 2 del apartado sexto de la presente resolución como máximo subvencionable por entidad. Para ello, se irá sumando el importe de subvención asignado a cada proyecto que reúna los requisitos para ser seleccionado en el conjunto de las provincias en las que haya concurrido la entidad solicitante, siguiendo el orden provincial establecido en función de la media del número de personas paradas registradas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los doce meses anteriores a la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria.

#### **Apartado sexto. - Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.**

1.- La metodología para calcular la cuantía de la subvención, a los efectos de su concesión, justificación y liquidación, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, se ajustará al régimen de módulos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y en las Bases 6ª y 25ª la Orden



IEM/617/2026, de 2 de julio, en este apartado y en el apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

Asimismo, el sistema de módulos económicos establecido en este apartado de la convocatoria se aplicará como opción de costes simplificados, conforme a lo previsto en el artículo 125.1.c) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) y; en los artículos 51.c) y 94 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, a los efectos de la fijación del importe de ayuda reembolsable por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en concepto de cofinanciación de las actuaciones subvencionadas al amparo de este Programa.

2.- La cuantía máxima de la subvención a conceder, con el límite del importe solicitado y hasta una cantidad inferior a 1 millón de euros por entidad, será el resultado de la suma del coste económico del conjunto de los proyectos de itinerario integrado incluidos en la solicitud de la entidad.

3.- La entidad señalará, en el modelo normalizado de “Cuadro de costes económicos de los proyectos solicitados” que se establece como Anexo IX a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), el coste económico de cada uno de los proyectos de itinerario integrado que proponga desarrollar y que se calculará mediante la suma del coste económico de las acciones para la orientación profesional, del coste económico de las acciones formativas incluidas en el proyecto y del coste económico de las acciones para la inserción laboral.

4.- El coste económico máximo subvencionable de las acciones para la orientación profesional se determinará mediante el producto del número de horas de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad, que se establecen con carácter obligatorio en el punto 2.1.1 del apartado octavo de la presente resolución, por el número de participantes en el proyecto y por un módulo económico específico de 18,20 euros por hora de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad y participante, cuyo importe viene determinado por aplicación de los baremos estándar de costes unitarios establecidos en el Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195.

5. El coste económico máximo subvencionable de cada acción formativa incluida en el proyecto se determinará mediante el producto del número de horas de duración de esta, establecidas de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 3.1 y 3.2 del apartado octavo de la presente resolución, por el número de alumnos/as participantes y por el módulo económico específico por hora de formación y alumno/a que corresponda, conforme a las siguientes tipologías diferenciadas de horas de formación:

a) Para las horas de formación impartidas en instalaciones de un centro o entidad de formación o mediante aula virtual, se dispone un módulo económico específico de 8,58 euros por hora de formación y alumno/a, cuyo importe viene determinado por aplicación de los baremos estándar de costes unitarios establecidos en el Anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195.

b) Para las horas de formación en empresa, se dispone un módulo económico específico de 3 euros por hora de formación y alumno/a, cuyo importe viene determinado por aplicación de lo establecido en el artículo 31.3 de la de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en la medida que, conforme a la Disposición derogatoria única del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, mantenga su vigencia por no constituir un aspecto que contradiga o quede regulado en dicho real decreto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 de la Base 13ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 3.1 del apartado octavo de la presente resolución, el límite máximo de horas de formación subvencionables, para el conjunto de acciones formativas incluidas en un proyecto, será de 1.600 horas de formación subvencionables, para cuya determinación se computarán tanto las horas de formación en empresa, como las horas de formación en instalaciones de un centro de



formación o mediante aula virtual y que resulten de la suma de las horas de duración establecida para cada oferta de grado C, de las horas correspondientes al complemento de formación en materia de prevención de riesgos laborales que deba impartirse conforme a lo establecido en el punto 3.2.a) del apartado octavo de la convocatoria y de las horas del módulo de formación de carácter transversal e impartición obligatoria a que, asimismo, se refiere el citado punto.

6.- El coste económico máximo subvencionable de las acciones para la inserción laboral se determinará mediante el producto del número de horas de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, que se establecen con carácter obligatorio en el punto 2.1.2 del apartado octavo de la presente resolución, por el número de participantes en el proyecto y por un módulo económico específico de 18,20 euros por hora de prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral y participante insertado/a laboralmente, cuyo importe viene determinado por aplicación de los baremos estándar de costes unitarios establecidos en el Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195.

El número de participantes en el proyecto que la entidad proponga insertar laboralmente será la suma del número mínimo de participantes de obligatoria inserción laboral por parte de la entidad beneficiaria, que se fija en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución, y del número de participantes que adicionalmente a dicho mínimo la entidad se comprometa a insertar laboralmente como contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a.1) de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 1.a.1) del apartado quinto de la presente resolución.

7.- Una vez ejecutadas las actuaciones subvencionadas, a los efectos del cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, además de aplicar lo dispuesto en los puntos anteriores de este apartado de la convocatoria, se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el apartado 3 de la Base 25ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

Igualmente, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior a los efectos de la fijación del importe de ayuda reembolsable por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en concepto de cofinanciación de las actuaciones subvencionadas al amparo de este Programa, con la salvedad de lo previsto en el punto 5.b) de este apartado de la convocatoria para las horas de formación en empresa, cuyo coste económico subvencionable conforme se dispone en el mismo no será objeto de la correspondiente solicitud de reembolso en tanto no se establezcan por la Comisión europea unos baremos estándar de costes unitarios aplicables como opción de costes simplificados que dé cobertura al importe del módulo económico específico dispuesto para las citadas horas de formación.

#### **Apartado séptimo. - Personas destinatarias de la actividad subvencionable.**

1.- Serán destinatarias de las acciones realizadas en este programa, en los términos establecidos en el apartado 1. de la Base 12ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, las personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y que tengan acreditada en su Oficina de Empleo que reúnen los requisitos de titulación y/o experiencia profesional exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa incluida en el itinerario de que se trate y en la que sean participantes.

La consideración como persona trabajadora desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se encuentre su demanda el día de su incorporación al proyecto en que participe. La situación laboral que figure en su demanda deberá ser “desempleada” o “persona trabajadora agraria”.

2.- No podrán participar como destinatarias de los itinerarios integrados, las personas que realicen funciones de dirección y/o coordinación de estos.

Tampoco podrán participar en los itinerarios integrados objeto de este programa, aquellas personas que se encuentren participando en otras acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral financiadas por los Servicios Públicos de Empleo.



Las personas destinatarias que participen en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral financiada por los Servicios Públicos de Empleo.

El alumnado que abandone durante su desarrollo una acción formativa incluida en los itinerarios integrados objeto de este programa, cualquiera que sea el motivo, cesará automáticamente como participante en las restantes actuaciones incluidas en el proyecto.

3.- Se consideran supuestos de exclusión de las personas participantes en los proyectos: no seguir el itinerario integrado con aprovechamiento, alterar el desarrollo de este, no observar las normas de seguridad, producir incidencias que dificulten la ejecución de las acciones subvencionadas o la convivencia en las instalaciones, y/o no cumplir el calendario o el horario establecidos para el desarrollo de las actuaciones programadas.

El alumnado participante en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa deberá asistir y seguir con aprovechamiento las mismas. Asimismo, deberá mantener un comportamiento adecuado durante el desarrollo de las acciones formativas, respetando los derechos de las personas docentes y del resto del alumnado y no interfiriendo en la dinámica de las empresas donde realicen las estancias de formación previstas.

En el desarrollo de las acciones formativas, constituirá causa de exclusión de un alumno o alumna, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.

Estas incidencias se harán constar en el documento de control de firmas, y se justificarán documentalmente.

La exclusión de las personas participantes en las actuaciones incluidas en los proyectos subvencionados se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Advertido un supuesto de exclusión, la entidad beneficiaria lo comunicará con carácter inmediato al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional.

Una vez recibida la comunicación por el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, éste dará traslado de este al personal técnico de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de las acciones subvencionadas para que elabore un informe sobre los hechos puestos de manifiesto por la entidad beneficiaria en su escrito.

Recibido el informe se iniciará el procedimiento de exclusión de la persona participante, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia de esta a las actuaciones programadas por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias, la suspensión cautelar de la asistencia a las acciones subvencionadas y la exclusión de participantes en las mismas.

4.- Las personas destinatarias, con la finalidad de comprobación, justificación, control y/o seguimiento del cumplimiento de los requisitos previstos en el programa, incluidos los relativos a su pertenencia a alguno de los colectivos especiales a que se refiere el apartado 1.c) de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y el punto 1.c) del apartado quinto de la presente convocatoria; y en particular, al objeto de acreditar su inserción laboral, ya sea a los efectos de considerarlas como personas usuarias o alumnas finalizadas, en caso de abandono de las actuaciones subvencionadas por haber encontrado empleo, o sea a los efectos de entender realizado efectivamente el compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria, autorizarán a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice:

✓ La consulta y comprobación de los datos y documentos obrantes en registros o ficheros adscritos al mismo.



✓ La comprobación, constatación y verificación a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, de los datos de identidad, residencia, discapacidad, titulación oficial, datos de desempleo, datos de demandante de empleo, alta en la Seguridad Social, y/o vida laboral.

✓ La consulta y obtención de forma directa de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, de los datos, informes o certificados de vida laboral y de contratos de trabajo.

Las autorizaciones otorgadas por las personas destinatarias, mediante la firma de la ficha de recepción a que se refiere el punto 1.B.1.3 del apartado cuarto de la presente resolución, tendrán validez hasta que finalice la obligación de la entidad beneficiaria de conservar todos los documentos justificativos en los términos establecidos en el punto 2.c) del apartado cuarto de esta resolución.

No obstante, las personas destinatarias podrán denegar expresamente el consentimiento para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones señaladas, marcando la casilla correspondiente de la citada ficha de recepción.

Si alguna de las personas destinatarias no autoriza a la realización de las citadas comprobaciones, o cuando el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun habiendo sido autorizado por las personas destinatarias, no disponga de medios para efectuar la comprobación de las circunstancias arriba señaladas, la entidad beneficiaria deberá aportar en el momento de la incorporación de aquellos al itinerario los datos, documentos, informes y/o certificados que acrediten dichas circunstancias.

En particular, a los efectos de acreditar la pertenencia de las personas destinatarias a alguno de los colectivos especiales de personas desempleadas a que se refiere el punto 1. letra c) del apartado quinto de la presente resolución, la entidad beneficiaria deberá aportar la documentación acreditativa que se indica para cada situación personal concurrente en el momento de incorporación de la persona destinataria al itinerario:

A) Las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o del Ingreso Mínimo Vital: copia de la resolución de reconocimiento de la prestación dictada por el órgano competente.

B) Personas con discapacidad: copia del certificado o resolución de reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el IMSERSO, por el INSS o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, o bien, copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

C) Personas víctimas de violencia doméstica, sexual o de género: copia de alguno de los documentos siguientes:

- Sentencia firme, condenatoria por hechos constitutivos de violencia doméstica, sexual o de género.
- Orden de protección o resolución judicial que hubiera acordado la adopción de medidas cautelares, en vigor, de protección a la víctima de violencia doméstica, sexual o de género.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la parte demandante es víctima de violencia doméstica, sexual o de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Informe técnico de los servicios sociales, especializados o de acogida de la Administración pública competente, que recoja el dictamen profesional acerca de la condición de víctima de violencia doméstica, sexual o de género.

D) Personas en cualquier otra situación de exclusión social o vulnerabilidad debidamente acreditada por los Servicios Sociales competentes: informe de vulnerabilidad-exclusión social emitido por los Servicios Sociales competentes.



La falta de acreditación de las referidas circunstancias podrá determinar, en su caso, que la entidad beneficiaria incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en la Base 28ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, o bien, que la persona participante no compute como unidad física subvencionable conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Base 25ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

En todo caso, las personas destinatarias serán informadas por la entidad beneficiaria, previamente a la firma de la citada ficha de recepción, de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal, así como, de los derechos y obligaciones que les corresponden como participantes en las acciones subvencionadas. La entidad beneficiaria entregará a cada persona destinataria una copia de los documentos que contengan la información sobre protección de datos personales y la relación de los citados derechos y obligaciones. Asimismo, la entidad beneficiaria entregará a cada alumno/a participante en alguna acción formativa una copia del documento acreditativo de la recepción de la información sobre los efectos que la realización de aquella tendrá sobre la situación de su demanda de empleo, y en el caso de impartición de la formación mediante aula virtual, recabará la correspondiente declaración de conformidad y acuerdo de disponibilidad del alumnado.

5.- En los términos previstos en el apartado 5 de la Instrucción ECYL/02/2023, de 20 de marzo de 2023, sobre solicitud de servicios de formación, derivación y selección de personas candidatas, las personas destinatarias de este Programa serán seleccionadas por cada entidad beneficiaria de subvención.

Aquellas entidades beneficiarias que no hayan logrado completar el número máximo de personas participantes programadas para realizar un itinerario, podrán solicitar sondeos de personas trabajadoras desempleadas que figuren inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León como demandantes de empleo o de servicios previos al empleo, requieran servicios relacionados con las actuaciones objeto del programa y/o respondan al perfil y requisitos de las personas candidatas definidas por la entidad beneficiaria en su solicitud de sondeo, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad beneficiaria en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado de la convocatoria por parte de aquellas personas destinatarias que, incluidas en los sondeos, finalmente resulten seleccionadas por la misma.

A los efectos de la preselección de personas candidatas a participar en las actuaciones subvencionadas conforme a lo señalado en el apartado 3.1 de la citada Instrucción, la solicitud de sondeo se cumplimentará en el formulario electrónico con número de modelo 6008, denominado "SOLICITUD SONDEO CANDIDATOS", que asociado al procedimiento IAPA 2865 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

La presentación de la solicitud de sondeo se efectuará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su solicitud la entidad beneficiaria podrá especificar los requisitos de acceso de las personas candidatas (nivel académico de acceso al curso y otros posibles requisitos), así como el ámbito de búsqueda de personas candidatas, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y en la resolución de concesión; y atendiendo, en particular, al destino previsto del proyecto hacia colectivos especiales de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables, así como, al ámbito territorial (provincia, municipio y/o localidad) donde se programe la ejecución del itinerario.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de las respectivas Gerencias Provinciales, facilitará dichos sondeos en los términos señalados en el artículo 45 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en el Decreto 22/2021, de 30 de septiembre, por el que se



aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como, en los apartados 3.3 y 3.4 de la Instrucción ECYL/02/2023.

El orden de prelación de los sondeos vendrá determinado por aplicación de las reglas establecidas en el apartado 5.2 de dicha Instrucción y en el punto 6 del presente apartado de la convocatoria.

6.- En el proceso de preselección de personas destinatarias, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el punto 4 de la Base 12ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, se aplicarán los criterios de prioridad y preferencia siguientes:

a) Tendrán carácter prioritario las personas desempleadas con bajo nivel de cualificación. A tal efecto, se considerarán con bajo nivel de cualificación aquellas personas desempleadas que en el momento de su incorporación al curso no estén en posesión de un carné profesional, **certificado profesional de nivel 2 o 3**, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

b) Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16.8 y 47 bis.5. b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como, en la disposición adicional séptima.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en el artículo 20.4 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, tendrán la consideración de colectivo prioritario:

- Las personas trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato o reducciones de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor (ERTE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

- Las personas destinatarias afectadas por la activación de un Mecanismo RED de flexibilización y estabilización en el empleo, previsto en el artículo 47.bis del Estatuto de los Trabajadores.

c) Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y en virtud de la cofinanciación del programa a través de las ayudas del mismo, tendrán carácter preferente, sin que exista ningún orden de prelación entre ellos, los siguientes colectivos especiales de personas trabajadoras desempleadas en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables:

c.1) Las personas jóvenes desempleadas incluidas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

c.2) Las personas desempleadas de larga duración. A estos efectos son personas desempleadas de larga duración aquellas que han sufrido o sufren el paro durante 12 meses (360 días) en los últimos 18 meses, así como las que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo durante 180 días en los 9 meses inmediatamente anteriores, si son personas mayores de 45 años o si están inscritas como personas trabajadoras agrarias.

c.3) Las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o del Ingreso Mínimo Vital, así como, las personas desempleadas incluidas en alguno de los colectivos afectados por la violencia intrafamiliar previstos en el Acuerdo 8/2019, de 21 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de prevención de la violencia en el ámbito familiar en Castilla y León.

7.- Las personas destinatarias que participen en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa, podrán tener derecho a las becas y ayudas previstas en el Capítulo IV, tanto de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, como de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias.

## **Apartado octavo. - Características de la actividad subvencionable.**

### **1.- Características de los proyectos de itinerario integrado.**

1.1.- Los proyectos que se presenten deben estar constituidos por un itinerario completo para cada persona participante, incluyendo tanto acciones para la orientación profesional, como acciones de



formación para el empleo y acciones para la inserción laboral. Los proyectos se desarrollarán atendiendo a las características establecidas en la Base 13ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

Las actuaciones del itinerario integrado realizadas se identificarán de forma individualizada para cada persona destinataria, dejando constancia fehaciente del itinerario personal seguido con cada una de ellas a través de los documentos a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de la presente resolución, cuyos modelos normalizados estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), así como en la aplicación informática “Seguifor 2” de que dispone el Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme se indica en el punto 2.h) del apartado cuarto de la esta convocatoria.

Para determinar la correcta ubicación de los espacios, instalaciones, centros y/o aulas en el municipio, y localidad del mismo, donde figure programada la prestación de los servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad, así como, la impartición de las acciones formativas incluidas en los proyectos subvencionados, se atenderá a la denominación y clasificación con que se hallan recogidos en el “*Nomenclátor o Población del Padrón Continuo por unidad poblacional*” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página web (<https://www.ine.es/>) y que contiene la relación detallada de las entidades y núcleos de población existentes en cada municipio conforme a la información actualizada comunicada por el Ayuntamiento correspondiente.

Por otra parte, en la medida que la ubicación de los espacios, instalaciones, centros y/o aulas propuesta por la entidad beneficiaria para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, y determinada conforme a lo señalado, haya sido tomada en consideración para aplicar los subcriterios de las letras b.1 y b.2) del punto 1 del apartado quinto de la presente resolución a la valoración el proyecto subvencionado y para otorgar la puntuación que haya servido de base para la selección y asignación de subvención al mismo, la identificación inexacta, incompleta o equívoca de dicha ubicación en las comunicaciones de inicio a que se refieren los puntos 1.A.1, 1.B.1.4 y 1.B.2.1 del apartado cuarto de la convocatoria será considerada causa suficiente para acordar la suspensión cautelar de aquellas actuaciones conforme al procedimiento previsto en el punto 3.9 de este apartado octavo.

Y en último término, la alteración del lugar de desarrollo de las actuaciones subvencionadas, sin haber solicitado y obtenido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimonoveno de la convocatoria, la correspondiente modificación de la resolución de concesión podrá determinar que la entidad beneficiaria incurra en causa de incumplimiento conforme al punto 1 de la Base 28ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

1.2.- Cada proyecto se programará para un mínimo de 12 personas participantes por cada acción formativa programada.

1.3.- Cada proyecto se programará para un máximo de 15 personas participantes por cada acción formativa programada.

## ***2.- Características de las acciones para la orientación profesional, de las acciones para la inserción laboral y del compromiso de inserción laboral.***

Estas acciones comprenderán la prestación de servicios de orientación relacionados con el empleo, tanto vinculados a la mejora de la empleabilidad, como vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, así como la efectiva realización de las inserciones laborales comprometidas por la entidad beneficiaria.

### ***2.1.- Acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral.***

La finalidad de las acciones para la orientación profesional es mejorar la empleabilidad de la persona destinataria, mientras que las acciones para la inserción laboral tienen como finalidad la prospección e intermediación del mercado laboral con el objetivo de alcanzar la inserción laboral de la persona destinataria.

La ejecución de estas acciones no precisará de un desarrollo secuencial, sino que podrán



efectuarse de forma transversal a lo largo de la extensión del proyecto.

Se desarrollarán siguiendo el protocolo de trabajo definido por la entidad beneficiaria, que se concretará en un plan personal para cada persona trabajadora desempleada participante, en el que se diseñará la agenda de acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que se llevarán a cabo con el mismo, y que, partiendo de un diagnóstico de su perfil profesional, incorpore estrategias y proporcione habilidades que posibiliten su inserción en el mercado laboral.

Dentro del citado plan personal será obligatoria la prestación a cada persona participante del número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo, tanto vinculados a la mejora de la empleabilidad, como vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, que se especifican respectivamente en los puntos 2.1.1 y 2.1.2 del presente apartado de la convocatoria, y cuya recepción por aquel será tomada en consideración a los efectos de la cuantificación de las actividades ejecutadas y del cómputo de las unidades físicas subvencionables conforme a lo establecido en la Base 25ª.3 de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

El desarrollo de estas acciones, en cuanto no sea contemplado en la presente resolución, se realizará preferentemente de acuerdo con los protocolos, criterios y formas de actuación previstos en las subsecciones 1ª, 2ª y 4ª de la Sección 1ª del Capítulo III del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, así como, en el Anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, los cuales servirán como referente al que se ajustarán las especificaciones técnicas y requisitos que deben reunir los espacios, instalaciones, equipamientos y medios técnicos y materiales que vayan a ser utilizados para la realización de las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral, así como, el personal técnico de orientación, prospección y acompañamiento a la inserción que preste los servicios que integran estas actuaciones.

*2.1.1 - Servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad:*

Será obligatoria la prestación a cada persona participante de 24 horas de servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad, que se distribuirán de la forma que se indica para la realización de las siguientes actuaciones subvencionables:

- a) Entrevista personal (EP), de 1 hora de duración, para efectuar un análisis del perfil de la persona participante, que permita detectar intereses, objetivos, competencias profesionales y necesidades formativas, desarrollar actuaciones de sensibilización y para el desarrollo de aspectos personales para la ocupación, así como, evaluar la empleabilidad de esta, y para diseñar el plan personal a seguir por parte de aquella, de mutuo acuerdo con el personal técnico orientador.
- b) Entrenamiento para la búsqueda de empleo (EBE), con una duración de 5 horas, que incluirá el desarrollo de habilidades en la búsqueda activa de empleo, proporcionando el adiestramiento necesario para la elaboración de un curriculum vitae y de cartas de presentación, la preparación para entrevistas de trabajo, pruebas psicotécnicas y procesos de selección mediante dinámicas de grupos, así como, la aplicación de técnicas de superación de barreras, fomento de la autoestima y de la destreza en la comunicación interpersonal. Se potenciará la utilización de herramientas informáticas y redes sociales en la búsqueda de empleo.
- c) Información (IFNML), con una duración de 4 horas, sobre ofertas e itinerarios formativos de mejora de la cualificación profesional, facilitando el acceso a aquéllos recursos que den mejor respuesta a las necesidades formativas detectadas, y orientando sobre los procedimientos de acreditación de la formación formal recibida y los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales de formación; sobre normativa laboral (contratos de trabajo, derechos y obligaciones, convenio colectivo) y sobre el mercado laboral, su situación en el ámbito local, autonómico, nacional y europeo, y las tendencias, oportunidades profesionales y alternativas laborales.
- d) Motivación e información (AUTOE), con una duración de 5 horas, sobre autoempleo y emprendimiento como vías de acceso al mercado laboral, a través de la organización de talleres, grupos de trabajo, o redes de apoyo y fomento del espíritu empresarial; así como, asesoramiento



en proyectos empresariales.

e) Adquisición de competencias emprendedoras y habilidades en dirección y gestión empresarial, en TIC's y nuevas tecnologías (NNTT) para la actividad empresarial, en digitalización de servicios y/o en actividades comerciales on line (ACE), con una duración de 5 horas.

f) Adquisición de habilidades transversales para la inclusión laboral y el refuerzo de las competencias para el acceso al empleo (AHT), con una duración de 4 horas, a través de talleres con uno o varios de los siguientes contenidos:

- Alfabetización digital: habilitación para emplear medios tecnológicos y adaptarse de manera dinámica a entornos tecnológicos cambiantes. Destreza en la gestión de redes sociales o los conocimientos de SEO (posicionamiento en buscadores).
- Adaptabilidad: habilitación para trabajar eficazmente en situaciones diversas y con diferentes personas, acomodándose a los cambios y asumiendo roles y funciones no habituales.
- Autonomía: capacitación para realizar una tarea de forma independiente, ejecutándola de principio a fin, sin necesidad de recibir ninguna ayuda o apoyo.
- Habilidad comunicativa: capacitación para transmitir claramente ideas y propuestas, y adquisición de estrategias de escucha activa.
- Iniciativa: habilitación para la proactividad en la toma de decisiones, así como, para la creatividad e innovación.
- Inteligencia emocional: habilitación para el autocontrol y gestión de las propias emociones y para la empatía y la gestión de conflictos.
- Liderazgo: capacitación para coordinar un equipo de trabajo de manera eficaz y para favorecer climas de trabajo colaborativos.
- Orientación al logro: competencias para la calidad y mejora del desempeño, evaluación y optimización de recursos.
- Pensamiento crítico: capacitación para el análisis, verificación y evaluación de los datos.
- Planificación y organización: habilitación para la gestión eficaz y eficiente de recursos humanos o materiales.
- Resolución de problemas: capacitación para la organización y aplicación de una estrategia o secuencia operativa (identificación del problema, diagnóstico, formulación de soluciones y evaluación) para encontrar la solución.
- Trabajo en equipo: habilitación para colaborar de manera coordinada conjuntamente con un equipo de personas para conseguir un objetivo propuesto.
- Networking: capacitación para formar redes de contactos profesionales.

La prestación de estos servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad se efectuará en la modalidad presencial y de forma grupal, con la salvedad del señalado en la letra a) este punto 2.1.1 que se efectuará presencialmente de forma individual con cada persona participante.

Para la prestación de los citados servicios se configurarán grupos de participantes, compuestos por un máximo de 15 personas destinatarias del proyecto de que se trate. Podrán constituirse grupos específicos para atender a aquellas personas participantes que no hubieran podido recibir algún tipo de servicio por imposibilidad de asistencia a las sesiones del grupo en que se integren inicialmente.

En cada sesión grupal únicamente podrá prestarse un tipo de servicio subvencionable, sin perjuicio de que puedan organizarse varias sesiones grupales en una misma fecha.



Los servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la mejora de la empleabilidad se prestarán en localidades o municipios pertenecientes a la provincia de Castilla y León donde se programe el proyecto. Dichas localidades o municipios se identificarán con alguna de las previstas para la impartición de las acciones formativas incluidas en el proyecto de que se trate. De tal forma que, cuando en un proyecto se programen varias acciones formativas a desarrollar en centros de formación ubicados en localidades o municipios diferentes de la misma provincia, las personas participantes podrán realizar las acciones para la orientación profesional programadas indistintamente en cualquiera de dichas localidades o municipios.

Seleccionadas las personas participantes se cumplimentará la ficha de recepción de cada una de ellas, incluido el informe de la entrevista personal referida en la letra a) de este punto 2.1.1 para analizar su perfil profesional, según el modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión y donde se le dará el número de orden correlativo correspondiente. A estos efectos, el número de orden asignado a las personas usuarias será un número natural mayor o igual a 1. En los casos de abandono de alguna de ellas y sustitución por una nueva persona participante, en los términos previstos en la letra b) del apartado 3. de la base 25ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, la persona sustituta asumirá el número de orden de la sustituida, añadiendo junto al mismo el adverbio numeral que corresponda (Bis, Ter, Quater, Quinquies, Sexies, Septies, Octies, Novies, Decies, etcétera). En todo caso, para la asignación del número de orden a las personas participantes, incluidas las sustitutas, se aplicará un criterio estrictamente temporal, es decir, atendiendo a la fecha de incorporación al proyecto que conste en su ficha de recepción.

La firma por la persona participante de la ficha de recepción, a que se refiere el punto 1.B.1.3 del apartado cuarto de la presente resolución, equivaldrá al compromiso de participación en el itinerario integrado.

La fecha en que la persona participante firme la ficha de recepción y realice la citada entrevista personal se considerará como de incorporación al proyecto.

Cuando una persona participante abandone el itinerario sin haber completado la totalidad de las horas de duración establecidas para una actuación subvencionable y sea sustituida, la nueva persona participante que se incorpore en su lugar deberá recibir íntegramente las horas de servicio correspondientes a la actuación de que se trate.

#### *2.1.2 - Servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral:*

Será obligatoria la prestación de 40 horas servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, en las que estará comprendida la realización de las siguientes actuaciones subvencionables:

a) Realización por el personal técnico de la entidad beneficiaria de tareas consistentes en:

a.1) La obtención de información actualizada sobre la situación económica y laboral del entorno.

a.2) El análisis del mercado laboral del territorio y/o sector de que se trate y de las oportunidades de trabajo existentes.

a.3) La identificación de las necesidades de personal de su tejido empresarial, y el análisis de los perfiles laborales requeridos.

a.4) La prospección de empresas, incluyendo visitas a los centros de trabajo, para recoger información y captar posibles ofertas de empleo dirigidas a las personas usuarias con las que desarrolla el proyecto.

a.5) La información y difusión entre las citadas empresas en relación con los programas y líneas de ayudas disponibles en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León con la finalidad de fomentar o incentivar la contratación laboral de las personas desempleadas, y en particular, de las participantes en el proyecto.

b) Realización con cada persona participante de tareas de planificación y de tutorización de su búsqueda activa de empleo, así como, de impulso y seguimiento de dicha búsqueda, mediante entrevistas personales (EP-BAE) de aquella con el personal técnico de la entidad beneficiaria.



c) Realización con cada persona participante de tareas de acompañamiento al inicio de su incorporación laboral y de intermediación con empresas en las que el personal técnico de la entidad beneficiaria hubiera detectado vacantes u ofertas laborales; siendo obligatoria la realización de la actuación establecida en la letra c.1) y opcionales las establecidas, entre otras, en las letras c.2) y c.3):

c.1) Concertación con aquellas de entrevistas de trabajo para la persona usuaria (ECE).

c.2) Presentación de la persona usuaria como candidata a procesos de selección en dichas empresas o inscripción de este en bolsas de trabajo que tengan aquellas (PS-BT).

c.3) Propuesta de participación de la persona usuaria en actuaciones de puesta a prueba o de muestreo de tareas en puestos de trabajo existentes en aquellas (PI-MT).

La prestación de los servicios de orientación, relacionados con el empleo, vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral citados en las letras b) y c) de este punto 2.1.2 se efectuará en la modalidad presencial y de forma individual con cada persona usuaria.

En todo caso, se deberá acreditar la realización con cada persona usuaria de, al menos, una entrevista personal, con una duración de 1 hora, de las señaladas en la letra b) de este punto 2.1.2 y la concertación de una entrevista de trabajo de las recogidas en la letra c.1) de este punto.

## *2.2.- Compromiso de inserción laboral, adquirido en los proyectos programados.*

La entidad beneficiaria asumirá un compromiso de inserción laboral obligatorio, que será como mínimo, el resultado de multiplicar por 2 el número de acciones formativas incluidas por la entidad en cada proyecto programado.

A estos efectos, la entidad beneficiaria formalizará expresamente este compromiso de inserción laboral obligatorio que asume, a través del propio formulario electrónico de solicitud de subvención conforme a lo previsto en el punto 2.1.f) del apartado décimo de esta convocatoria.

Asimismo, adquirirá el carácter de compromiso de obligado cumplimiento desde el momento del otorgamiento de la subvención y en los términos que figurarán en la resolución de concesión, el compromiso de inserción laboral superior al mínimo establecido en los párrafos anteriores de este punto 2.2 del apartado octavo de la convocatoria, que las entidades beneficiarias hayan propuesto, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.a.1) del apartado quinto de la presente resolución, como contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa.

La realización efectiva de ambos compromisos de inserción laboral obligatorios asumidos por la entidad beneficiaria deberá llevarse a cabo antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención previsto en la Base 24ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

De manera excepcional, cuando se acredite la necesidad de prorrogar el plazo anteriormente citado para el efectivo cumplimiento del compromiso de inserción laboral, podrá solicitarse por la entidad beneficiaria una ampliación de este. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León la autorizará o denegará previa valoración de la justificación de dicha excepcionalidad, que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas acaecidas antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

Las características que deben tener las inserciones laborales para dar por cumplido y justificado el compromiso adquirido son:

- Se admitirá, tanto el inicio por la persona destinataria de una relación laboral por cuenta ajena, como el inicio por la misma de una actividad por cuenta propia.

Las inserciones laborales por cuenta ajena podrán efectuarse mediante cualquiera de las modalidades de contratación admitidas conforme a la normativa laboral vigente en cada momento. Por su parte, las inserciones laborales por cuenta propia requerirán del alta en el régimen de la Seguridad Social de personas trabajadoras autónomas, así como, del alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.



En ningún caso se considerará que existe inserción laboral, a los efectos del cumplimiento del compromiso asumido por la entidad beneficiaria, en los supuestos de reanudación o modificación de su relación laboral, o de inicio de un período de ocupación, por parte de las personas trabajadoras, participantes como destinatarias en los itinerarios, a que se refieren las letras a), b) y c) del punto 1 Base 12ª.

- Deberá mantenerse la cotización al régimen correspondiente de la Seguridad Social, durante al menos 90 días ininterrumpidos desde la formalización de la contratación por cuenta ajena o el alta como persona trabajadora autónoma.

Únicamente serán computables los días cotizados mientras subsista la obligación legal de cotizar por parte del empleador/a que efectúe la contratación laboral o por parte de la persona trabajadora autónoma.

Para el cómputo del citado plazo se tomará como fecha de inicio la comunicada como fecha de formalización de la inserción laboral de la persona participante a los efectos de cumplimiento del compromiso de inserción asumido y sin que puedan existir días no cotizados entre períodos de ocupación de la persona trabajadora dentro de aquel plazo.

- La jornada establecida en los contratos de trabajo deberá ser al menos del 50% de la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.
- En los documentos de formalización de las inserciones laborales se identificará el código nacional de ocupación (CNO) y la denominación literal de la Clasificación de Ocupaciones del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, a los efectos de acreditar las circunstancias por las que, en su caso, hubiera obtenido puntuación en el criterio de valoración del punto 1.a.1) del apartado quinto de la presente resolución.

A los efectos de cuantificación de la efectiva realización del compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria, se aplicarán los siguientes criterios:

- La entidad beneficiaria hará efectivo el compromiso de inserción laboral asumido, computando la totalidad de las inserciones laborales justificadas en cada uno de los proyectos que se le hayan subvencionado.

- Las inserciones laborales que, reuniendo las condiciones y las características establecidas en este punto 2.2 del apartado octavo de la convocatoria, se produzcan durante el desarrollo de los proyectos, únicamente computarán a los efectos del cumplimiento del compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria, cuando la persona participante insertada hubiera recibido, como mínimo, el 50% del número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la mejora de la empleabilidad, y el 50% del número de horas de servicios de orientación relacionados con el empleo vinculados a la prospección e intermediación del mercado laboral, previstas como obligatorias respectivamente en los puntos 2.1.1 y 2.1.2 de este mismo apartado de la convocatoria.

### *3.- Características de las acciones de formación para el empleo:*

3.1.- Las acciones formativas incluidas en los proyectos que se subvencionen al amparo de la presente convocatoria deberán identificarse con alguno de los certificados profesionales de grado C recogidos en el Anexo XVII.

Cada proyecto de itinerario integrado podrá incluir como máximo 2 acciones formativas, que podrán ser de la misma o distinta familia profesional, siempre que no se superen 1.600 horas de formación subvencionables, computando tanto las horas de formación en empresa, como las horas de formación en instalaciones de un centro de formación o mediante aula virtual y que resulten de la suma de las horas de duración establecida para cada oferta de grado C, de las horas correspondientes al complemento de formación en materia de prevención de riesgos laborales que deba impartirse conforme a lo establecido en el punto 3.2.a) del presente apartado de la convocatoria y de las horas del módulo de formación de carácter transversal e impartición obligatoria a que, asimismo, se refiere el citado punto.



Las acciones formativas que se desarrollen en cada proyecto deberán realizarse en localidades o municipios pertenecientes a la misma provincia de Castilla y León, no pudiendo impartir el mismo certificado profesional en las dos acciones formativas.

3.2.- Las acciones formativas incluidas en los proyectos deberán comprender:

a) Una fase de formación en instalaciones de un centro de formación o mediante aula virtual:

El programa deberá incluir la totalidad de los módulos profesionales que lo integran, con la duración y contenido que, en cada caso, se determine en la normativa que los regula.

En la tabla que figura como Anexo XIII de esta convocatoria y que, debidamente actualizada en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), consta la distribución horaria de la duración total de cada certificado profesional entre los distintos módulos profesionales que integran el correspondiente grado C del Sistema de Formación Profesional, resultante de la aplicación de lo dispuesto en el punto 3 de la disposición transitoria primera del del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Asimismo, en el caso de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales que no incluyan en su currículo un módulo formativo o una unidad formativa relacionado con la prevención de riesgos laborales, deberá incluirse en la programación didáctica un complemento de formación para garantizar que los alumnos puedan alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Finalmente, será de impartición obligatoria en todas las acciones formativas que se programen un módulo de formación transversal, cuyo contenido se identificará con el establecido para la especialidad del citado Catálogo de Especialidades Formativas, con código FCOO03, y con una duración de 10 horas.

b) Una fase de formación en empresa:

Todas las acciones formativas incluirán un período de formación en empresa que tendrá una duración de entre el 25 y el 35 % de la duración total prevista del certificado profesional, e incluirá entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales o formativos que desarrollen la formación en instalaciones de un centro de formación o mediante aula virtual. En el caso de certificados profesionales de nivel 1, la duración será del 20 % de su duración total.

La duración de la fase de formación en empresa aparecerá especificada en el correspondiente modelo normalizado de Memoria de acción formativa, establecido como Anexo VIII a la presente resolución para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al apartado décimo de esta convocatoria, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

3.3.- Las acciones formativas deberán impartirse en el territorio de Castilla y León, y se ejecutarán en el municipio en el que hayan sido programadas, sin perjuicio de las singularidades propias del uso, en su caso, de un aula virtual, y con la salvedad de los períodos de formación en empresa previstos en las acciones formativas que podrán desarrollarse en cualquier centro de trabajo ubicado en el territorio de Castilla y León.

Las acciones formativas se impartirán en la modalidad presencial, en las instalaciones de un centro de formación que estén inscritas, para desarrollar el certificado profesional en el ámbito territorial y modalidad en que vaya a impartirse, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y en el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. La citada inscripción deberá encontrarse vigente, a la fecha de la comunicación de inicio de la acción formativa, en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, o bien en el Registro Estatal de Entidades



de Formación o en el Registro General de Centros de Formación Profesional. En caso contrario, esta circunstancia determinará que la acción formativa resulte de imposible ejecución y dará lugar a la suspensión cautelar de la ejecución de esta conforme a lo previsto en el punto 3.9 del presente apartado de la convocatoria.

La entidad formativa, en el momento de presentar la comunicación de inicio de la acción formativa a que se refiere el punto 1.B.2.1 del apartado cuarto de la presente resolución, especificará el centro de formación inscrito en que impartirá el certificado profesional de que se trate, identificando el número de registro del mismo y la dirección de las aulas, espacios o instalaciones donde se impartirá la formación, indicando si el centro es propio de la entidad beneficiaria o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, y acreditando su disponibilidad. Las acciones formativas se impartirán utilizando espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos bien de la propia entidad beneficiaria, o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad junto a la citada comunicación de inicio de la acción formativa.

Los requisitos generales de los centros de formación que impartan las acciones formativas vinculadas a certificados profesionales (Ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional), así como, los requisitos mínimos de sus espacios, instalaciones y equipamientos formativos, y las prescripciones de los formadores que impartan aquellas, serán los establecidos en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en relación con su Disposición adicional novena, así como, en los artículos 197 a 199, 204 y 209 de este real decreto, en relación con su Disposición adicional vigesimoprimer, sin perjuicio de lo dispuesto en cada uno de los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes en tanto se mantenga su vigencia transitoria, y en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 62/2022, de 25 de enero.

Como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, las acciones formativas podrán impartirse en la modalidad presencial mediante aula virtual, o mediante el sistema de formación bimodal o aula espejo, en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, en el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y en la presente resolución. La entidad beneficiaria, en el momento de presentar la solicitud de subvención, especificará las acciones formativas solicitadas, así como, los contenidos y módulos de estas, para cuya impartición utilizará el aula virtual, e identificará y acreditará la disponibilidad del sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que servirá de soporte a ésta.

El aula virtual deberá contar con un registro de conexiones en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula y sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en la presente convocatoria.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que, en todo momento, se garantice la existencia de conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como, de bidireccionalidad en las comunicaciones; permitiendo que los mismos interactúen, de forma concurrente y en tiempo real, a través del sistema de comunicación telemático que soporte el aula virtual. A estos efectos, la impartición se llevará a cabo de tal manera que todo el alumnado participe simultáneamente en la formación, aún en ubicaciones distintas, accediendo al aula virtual durante los períodos temporales de conexión al sistema de comunicación telemático de soporte que se establezcan como calendario y horario del curso. Los citados períodos temporales de conexión no podrán exceder de 8 horas diarias en cómputo semanal de lunes a viernes.

En ningún caso, podrá impartirse la totalidad de una acción formativa a través del aula virtual, ni la misma podrá utilizarse para realizar aquellas sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado. Asimismo, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de la acción formativa desarrollada que requieran la



utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas, ni tampoco, a la fase de formación en empresa.

La impartición de los citados contenidos y módulos, así como, el desarrollo de las sesiones de tutoría y de las pruebas finales de evaluación de cada módulo profesional o formativo, se deberán llevar a cabo con presencia física del alumnado dentro del plazo de ejecución de la acción formativa.

La aplicación que soporte el aula virtual, además de albergar los contenidos y materiales didácticos, así como, las tareas y pruebas de evaluación del aprendizaje, deberá disponer de un tablón de anuncios virtual en el que aparecerá expuesta toda la información dirigida a las personas participantes en los términos del apartado 2.i) de la Base 4ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio. Asimismo, para difundir y hacer visible el origen y carácter público de las ayudas que cofinancian las actuaciones subvencionadas, en el aula virtual se incluirán los elementos a que se refiere el punto 2.i) del apartado cuarto de la presente resolución.

Asimismo, la modalidad presencial también podrá llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de las personas asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellas puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de las personas asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma compartida, mediante aula virtual.

3.4.- En las acciones formativas las personas destinatarias seleccionadas deberán reunir la titulación y/o experiencia profesional exigidas por la normativa reguladora de la especialidad correspondiente, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de estas.

El alumnado deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 75 y en las Disposiciones adicionales quinta y décima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en cada uno de los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes en tanto se mantenga su vigencia transitoria.

3.5.- Las acciones formativas se programarán, con carácter general, con un mínimo de 12 y un máximo de 15 alumnos/as, entre las cuales se podrá incluir un máximo de 3 alumnos/as, que a la fecha de su incorporación tengan superado alguno de los módulos profesionales – Oferta de Grado B. Certificado de Competencia (antes (MF) módulos formativos – Acreditación parcial acumulable) que integran el certificado profesional para el que se les selecciona y que vayan a completar el mismo como consecuencia de la realización de la acción formativa.

3.6.- No darán derecho a subvención las acciones formativas que se inicien con menos de 8 alumnos/as.

3.7.- Las condiciones y supuestos para entender que un alumno o alumna ha finalizado una acción formativa, así como, el régimen para la incorporación del alumnado una vez iniciada la acción formativa, se ajustará a lo establecido en el apartado 3 de la Base 25ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 3 del apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

3.8.- La impartición de las acciones formativas, así como, la participación y evaluación del alumnado, se ajustará a las siguientes reglas:

- El desarrollo de las estancias de formación en empresa, y los supuestos y condiciones para la exención de su realización, se ajustarán a lo establecido en el Título IV y a los artículos 73, 131 y 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 154 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la formación práctica en la empresa, preferentemente, se alternará con la formación en el centro de formación.

La entidad beneficiaria organizará el periodo de formación en empresa garantizando el correcto desarrollo de los resultados de aprendizaje (capacidades en la regulación anterior al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio) que se establezcan en el *Plan de formación* de cada persona en formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y teniendo en cuenta que no podrá desarrollarse la totalidad de los resultados de aprendizajes de un módulo profesional en la empresa.



Cuando los periodos de formación en empresa se acumulen la evaluación de cada módulo profesional se efectuará una vez que el tutor o tutora dual de la empresa remita el informe de la estancia en empresa. Por tanto, no podrá certificarse la formación superada hasta que el alumnado no haya finalizado el periodo de formación en empresa correspondiente a los módulos profesionales que lo integran.

Cuando se opte por alternar los periodos de formación en el centro y en la empresa, será la entidad beneficiaria quien determine el módulo o módulos profesionales en los que se vaya a desarrollar la formación en empresa.

En todo caso, conforme a lo dispuesto en el punto 4 de la disposición transitoria primera del del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, antes del inicio de la estancia en empresa para el desarrollo de la formación práctica prevista, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d) de este real decreto, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La relación de certificados profesionales que en su currículo incluyen un módulo profesional (módulo formativo en la regulación anterior al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio) o un bloque formativo (unidad formativa en la regulación anterior al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio) específico de prevención de riesgos laborales, así como, el citado resultado de aprendizaje, el contenido y la temporalización horaria del complemento formativo relativo a la materia de prevención de riesgos laborales, figuran como Anexo XIV de esta convocatoria y, debidamente actualizados en cada momento, estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

- Durante los periodos de formación en empresa, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el alumnado participante en las acciones formativas subvencionadas que realicen las prácticas figurarán incluidos en el sistema de la Seguridad Social como personas asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena en el Régimen General, y la empresa o entidad en que se desarrollen las prácticas estará sujeta a las obligaciones de alta, baja y cotización a la Seguridad Social, salvo que la entidad beneficiaria de la subvención asuma tales obligaciones en el acuerdo suscrito con aquella para su ejecución.
- El alumnado que, hasta el límite máximo señalado en este apartado, tenga superado alguno de los módulos profesionales (módulos formativos en la regulación anterior al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio) que integran el certificado profesional, estará exento de su realización siempre que aporten el diploma o certificado acreditativo de dicha circunstancia.
- Los métodos e instrumentos de evaluación, así como el sistema de calificación, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 18 a 20 y 137 a 139 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Igualmente, lo referido en el párrafo anterior será de aplicación al complemento formativo relativo a la materia de prevención de riesgos laborales que se incluya en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales.

Asimismo, el alumnado deberá justificar la asistencia de al menos el 75% de las horas totales del módulo de formación transversal obligatorio, con código de especialidad FCO003, a que se refiere el punto 3.2 del presente apartado de la convocatoria.

- Al finalizar el curso la entidad beneficiaria entregará al alumnado participante que haya superado la formación con evaluación positiva, una certificación académica de los módulos profesionales superados.



Al alumnado participante que haya finalizado la formación sin evaluación positiva, se le entregará un certificado de asistencia.

Los citados documentos serán elaborados conforme a los modelos de Anexo que establezca la resolución de concesión y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) y en la aplicación informática “Seguifor 2”, a los efectos de su edición, digitalización en formato “PDF” y firma electrónica por la persona encargada de la dirección del centro donde se imparta la formación, o bien de la dirección académica durante el desarrollo de la acción formativa en un centro cedido a la entidad beneficiaria, así como, por la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La certificación académica de los módulos profesionales superados permitirá al alumnado titular de la misma solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la expedición del certificado profesional o, en su caso, de los certificados de competencia o acreditaciones parciales de competencia, correspondientes a la formación cursada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 137 a 139 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En ningún caso, la realización de una acción formativa en el marco del Programa regulado por la presente convocatoria, o los documentos que reflejen la evaluación de los resultados del aprendizaje derivado de dicha realización, darán lugar, por sí solos, a ninguna otra expedición o derecho de título, ni tampoco darán acceso a la obtención de certificados de aptitud profesional de la materia o ámbito al que afecten u otro tipo de certificación administrativa, distintos de los indicados en este apartado.

Finalmente, no se expedirán certificaciones académicas, ni diplomas, ni certificados de asistencia, al alumnado que:

- ✓ Haya abandonado el curso en circunstancias distintas a las de haber encontrado empleo o por sufrir una enfermedad o accidente acreditados.
- ✓ Haya sido excluido de la acción formativa por alguna de las causas establecidas en el apartado séptimo de la presente resolución.
- El resto de los aspectos relativos al desarrollo de las acciones formativas, no regulados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, o en la presente resolución, se ajustarán a lo dispuesto en los Capítulos III de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, así como, en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en tanto no contradigan lo establecido en aquel real decreto.

3.9.- Cuando el Servicio Público de Empleo de Castilla y León observe anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación, conforme a lo previsto en el apartado 3.h) de la Base 4ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, podrá acordar cautelarmente la suspensión de la ejecución de la acción formativa de que se trate.

La suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

En cuanto el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional tenga conocimiento de la posible existencia de alguna de las citadas anomalías lo comunicará con carácter inmediato al correo electrónico corporativo de la Sección de Formación de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa para que realice una visita de inspección específica a los efectos de su comprobación.

Si en el curso de la visita de inspección específica mencionada anteriormente, o durante cualquiera de las visitas ordinarias previstas para el control y seguimiento de la acción formativa, se detectasen irregularidades en su ejecución o incumplimientos de sus obligaciones por parte de las entidades beneficiarias, el personal técnico correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León encargado de efectuar el seguimiento lo reflejará en un informe sobre actuaciones realizadas y hechos puestos de manifiesto, que se enviará con carácter inmediato al



correo electrónico corporativo del Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional firmado en formato digital.

Recibido el informe, el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, a la vista del resultado de las inspecciones y del grado de repercusión de las anomalías detectada en el desarrollo normal de la impartición de la formación, podrá proponer que se acuerde la suspensión cautelar de la acción formativa en tanto no se subsanen las mismas y la concesión a la entidad beneficiaria de un plazo de tres días hábiles para efectuar la subsanación o presentar las alegaciones o justificaciones que estime oportunas. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias y la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional remitirá a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa copia de dicho trámite, y del resultado del mismo, al objeto de comprobar si las irregularidades han sido subsanadas, lo que se hará constar en un informe emitido al efecto por el personal técnico que realice la oportuna visita de inspección.

**Apartado noveno. - Plazo de ejecución de la actividad subvencionable.**

1.- Las acciones subvencionadas se podrán desarrollar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión y hasta el 30 de junio de 2027.

2.- Las acciones formativas incluidas en cada proyecto deberán comenzar como máximo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión, no pudiéndose iniciar las mismas una vez superado este plazo. Cuando no se realice la acción formativa en su totalidad, no se considerarán subvencionables las acciones que se hubieran realizado con aquellos participantes designados para esa acción.

3.- Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo previsto, la entidad beneficiaria podrá solicitar una ampliación del plazo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La solicitud de la ampliación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

La solicitud de ampliación del plazo y la documentación que le acompañe, debidamente digitalizados en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

**Apartado décimo. - Solicitudes.**

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, en la forma señalada en el punto 3 de la Base 15ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 3 del presente apartado de la convocatoria.

2.- La solicitud de subvención se cumplimentará mediante el formulario electrónico denominado "SOLICITUD - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

2.1.- En el formulario de solicitud de subvención se reflejarán:



- a) Los datos identificativos, económicos y de contacto de la entidad solicitante, incluidos los correspondientes a los comuneros o comuneras integrantes, en su caso, de la entidad solicitante; identificando al menos: el NIF, el nombre y apellidos, la razón social o nombre comercial, el domicilio fiscal, el código NACE/CNAE, la descripción de las actividades económicas efectivamente desarrolladas a la fecha de solicitud de la ayuda, y los centros de trabajo operativos en Castilla y León; así como, en su caso, los datos de quien actúe en representación de la entidad solicitante.
- b) El importe total de subvención solicitada y, en su caso, los pagos anticipados que se pretendan obtener de concederse aquella.
- c) Los datos identificativos de la cuenta bancaria, de titularidad de la entidad solicitante, en que deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención que pueda serle concedida.
- d) La dirección de correo electrónico a que deben enviarse los avisos informativos de puesta a disposición a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- e) Las declaraciones responsables de la entidad interesada relativas al cumplimiento de los requisitos y circunstancias para obtener y ejercer la condición de entidad beneficiaria, que irán referidas a:
- e.1) El cumplimiento de las condiciones que fundamentan el otorgamiento de la subvención de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado tercero de la presente resolución y, en particular, las relativas al cumplimiento de los extremos siguientes:
- ✓ Tener la condición de entidad incluida en cualquiera de los registros coordinados, bien con el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral regulado por Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, o bien con el Registro General de Centros de Formación Profesional regulado por Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.
  - ✓ Disponer, en el territorio de Castilla y León y en el momento que señalan las letras b) y c) del apartado tercero.1 de la presente resolución, de los centros, espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos referidos en dicho apartado.
- e.2) La no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las relativas al cumplimiento de los extremos siguientes:
- ✓ No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
  - ✓ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
  - ✓ No ser deudor/a por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.
  - ✓ Alcanzar un nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, igual o superior al porcentaje establecido en el apartado segundo de la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, cuando la entidad interesada solicite subvención por importe superior a 30.000 euros.
  - ✓ No encontrarse sancionado/a, con carácter firme, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- e.3) El cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- e.4) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención o la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.



f) Los compromisos que asume, durante el tiempo y en el ejercicio de la facultades inherentes al reconocimiento de la condición de entidad beneficiaria, en relación con lo declarado respecto al cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener dicha condición, en relación con la observancia de las obligaciones establecidas en la Base 4ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el apartado cuarto de la presente convocatoria, así como, en relación con la inserción laboral de las personas participantes en los proyectos conforme al punto 2.2 del apartado octavo de esta resolución, y en relación con la impartición de las acciones formativas subvencionadas con calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Igualmente, en virtud de la cofinanciación del programa a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), se recogerán los compromisos que asume en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, incluyendo los de:

- ✓ Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- ✓ Aplicación de medidas para evitar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación.
- ✓ Concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

g) La declaración responsable de la entidad solicitante relativa al conocimiento de las actuaciones de comprobación, consulta, y/o verificación, a que se refiere el punto 5 de este apartado de la convocatoria, que llevará a cabo el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

h) El código de solicitud generado por la aplicación Seguifor 2, una vez grabados en dicho soporte informático los datos relativos a los proyectos de itinerario integrado que la entidad solicitante proponga desarrollar.

La aplicación informática Seguifor 2, que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León tiene habilitada para la gestión y seguimiento de los programas de formación profesional para el empleo y en la cual las entidades solicitantes, con carácter previo a la presentación de su solicitud, tienen la obligación de grabar los citados datos, estará accesible a través del enlace <https://seguifor.jcyl.es>.

Para llevar a cabo dicha grabación, las entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones del presente programa en convocatorias anteriores utilizarán las claves de "Usuario" y "Contraseña" que les hubiesen sido asignadas en su momento.

En caso contrario, o cuando dichas claves no funcionen correctamente, deberán solicitarlas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León cumplimentando el formulario electrónico con número de modelo 5766, denominado "MODELO SOLICITUD CLAVES SEGUIFOR 2 (ENGES-OFI)", que asociado al procedimiento IAPA 1616 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León proporcionará un "Usuario" y "Contraseña" adecuados, comunicándoselo a las entidades solicitantes en la forma prevista en el apartado decimosegundo de la presente resolución.

La grabación de datos en la aplicación informática Seguifor 2, en ningún caso sustituirá el trámite administrativo de presentación de la solicitud de subvención conforme a lo establecido en el punto 3 del presente apartado de la convocatoria, sin que de la referida grabación derive efecto jurídico alguno.

i) La relación de documentos que acompañan a la solicitud.

2.2.-La solicitud de subvención irá acompañada de la documentación siguiente:



a) Copia del documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante (escritura, acto de constitución, estatutos sociales, o documentos vigentes donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad), así como del documento acreditativo de la representación que ostente la persona que actúe en nombre de la entidad solicitante (escritura de apoderamiento, nombramiento, etc.).

Será innecesario adjuntar esta documentación cuando figure acreditada en el Registro Electrónico de Apoderamientos, o cuando la entidad solicitante proporcione los datos del protocolo notarial de constitución de sociedad (código del Notario, código de la Notaría, número del protocolo, fecha de autorización y código seguro de verificación –CSV-) que permitan al Servicio Público de Empleo de Castilla y León consultar su subsistencia y obtener una copia simple y, en todo caso, no manifieste oposición a las correspondientes actuaciones de consulta previstas en el punto 5 del presente apartado de la convocatoria.

Asimismo, cuando la representación se ostente por varias personas mancomunadamente, deberá aportarse un documento donde se manifieste el consentimiento y conformidad de la totalidad de representantes mancomunados/as con los términos de la solicitud.

b) Copia del documento administrativo (resolución, certificado, etc.) acreditativo de la inclusión de la entidad en cualquiera de los registros coordinados, bien con el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral regulado por Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, o bien con el Registro General de Centros de Formación Profesional regulado por Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.

Será innecesario adjuntar esta documentación, cuando la entidad solicitante no manifieste oposición a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice la correspondiente actuación de consulta prevista en el punto 5 del presente apartado de la convocatoria.

c) Cuando la entidad solicitante, en relación con el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, declare estar sujeto o exento de la obligación legal de reserva contenida en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, adjuntará:

c.1) En caso de sujeción, autorización para la consulta de datos de carácter personal de los trabajadores/as con discapacidad igual o superior al 33%, o titulares de una pensión de la Seguridad Social o de clases pasivas por incapacidad permanente, contratados/as laboralmente por la entidad solicitante, conforme al modelo establecido como Anexo IV de esta convocatoria.

En defecto de la autorización expresa para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice la comprobación, constatación y verificación de tales circunstancias a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, en orden a acreditar la concurrencia de las mismas a la fecha de solicitud de la subvención, la entidad deberá aportar una copia, tanto del certificado o resolución de reconocimiento a estas personas trabajadoras de la discapacidad o de la pensión por incapacidad permanente, como del contrato de trabajo de las mismas o del certificado de vida laboral de la empresa donde aparezcan incluidas.

c.2) En caso de exención, copia de la resolución dictada por la autoridad concedente de la misma y que establezca las medidas alternativas.

d) Cuando el solicitante declare cumplir con la obligación de implementar el plan a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, lo acreditará con la inscripción del plan de igualdad en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON). En el supuesto de que el plan no esté vigente o se encuentre en proceso de elaboración, deberá presentarse el Acta de Constitución de la Comisión Negociadora del plan de igualdad firmada por los miembros de esta.

e) En el supuesto de entidades con ánimo de lucro solicitantes de subvención por importe superior a 30.000 euros, para acreditar conforme a lo exigido en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que alcanzan un nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las



relaciones comerciales, igual o superior al porcentaje establecido en el apartado segundo de la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se adjuntará el documento de los siguientes que corresponda según el tipo de persona de que se trate:

e.1) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjuntarán certificación, conforme al modelo establecido como Anexo XV de esta convocatoria, suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el citado nivel de cumplimiento. Estas personas también podrán acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra e.2) siguiente y con sujeción a su regulación.

e.2) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjuntarán:

- Certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el contenido y vigencia establecidos en el punto b). 1º del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- O bien, en el caso de que no sea posible emitir la certificación anterior, mediante Informe de Procedimientos Acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en la 13 forma y con la vigencia establecidos en el punto b). 2º del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22 bis del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas se adjuntará copia del documento de depósito de cuentas anuales en el Registro mercantil o del documento de declaración del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200), correspondientes al último ejercicio liquidado, donde figure reflejado el modelo presentado (normal, abreviado o de pymes) de cuenta de pérdidas y ganancias. correspondientes al último ejercicio liquidado, donde figure reflejado el modelo presentado (normal, abreviado o de pymes) de cuenta de pérdidas y ganancias.

f) Cuando la entidad solicitante sea una comunidad de bienes, adjuntará una declaración responsable de cada comunero/a integrante de esta sobre los compromisos de ejecución asumidos, incluyendo el importe de subvención a aplicar para su consecución, conforme al modelo normalizado establecido como Anexo II de la presente resolución.

Igualmente, de cada una de las citadas personas integrantes, se aportará una declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener la condición de entidad beneficiaria, que irá referida a las cuestiones señaladas en las letras e.2), f) y g) del punto 2.1 del presente apartado de la convocatoria y será conforme al modelo normalizado establecido como Anexo III de esta resolución.

g) Cuando exista oposición o, en su caso, denegación expresa del consentimiento, a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones de comprobación, consulta, y/o verificación a que se refiere el punto 5 de este apartado de la convocatoria, la entidad solicitante deberá acreditar las circunstancias necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento, adjuntando a su solicitud la documentación que para cada supuesto establece el citado punto.

h) Memoria de cada proyecto solicitado (Anexo VI).

Se presentará una memoria por cada proyecto de itinerario integrado que la entidad solicitante proponga desarrollar, en la que se especificará el ámbito territorial de Castilla y León (provincia, municipio y, en su caso, localidad) de ejecución de aquel, y se reflejarán los aspectos necesarios para su baremación conforme a los criterios de valoración previstos en la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el apartado quinto de la presente convocatoria.

Este anexo irá acompañado de un documento descriptivo de la situación de partida, identificación de las necesidades y las razones que justifican la ejecución del proyecto, definición de la



intervención propuesta y los resultados esperados, la planificación y metodología a emplear para el desarrollo de las actuaciones, y los mecanismos de evaluación de la ejecución y los logros previstos

i) Memoria de las acciones para la orientación profesional y de las acciones para la inserción laboral incluidas en cada proyecto solicitado (Anexo VII).

Se presentará una memoria por cada proyecto de itinerario integrado que la entidad solicitante proponga desarrollar, en la que se especificará el ámbito territorial de Castilla y León (provincia, municipio y, en su caso, localidad) en el que se compromete a contar, a la fecha de la comunicación de inicio de aquel, con espacios, instalaciones, equipamientos, medios técnicos y materiales y recursos humanos suficientes para ejecutar las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral que lo integran.

j) Memorias de las acciones formativas incluidas en cada proyecto solicitado. (Anexo VIII).

Se presentará una memoria por cada acción formativa que la entidad solicitante proponga impartir en el desarrollo del proyecto de que se trate, en la que se especificará el ámbito territorial de Castilla y León (provincia, municipio y, en su caso, localidad) en el que se compromete a disponer, a la fecha de la comunicación de inicio de aquella, de un centro de formación debidamente inscrito para impartir la formación presencial correspondiente al certificado profesional con que la acción formativa se identifique.

En caso de que la entidad solicitante proponga impartir la acción formativa en modalidad presencial mediante aula virtual, en la referida memoria se especificarán las siguientes cuestiones: el sistema o medio tecnológico de soporte del Aula Virtual, la dirección URL, el protocolo de acceso y/o conexión, las indicaciones para el acceso y uso por el alumnado y por el personal técnico del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a efectos de seguimiento y control, la descripción de los elementos, apartados y funcionamiento básico del Aula Virtual, la descripción del registro de conexiones del alumnado al Aula Virtual, el número de teléfono y dirección de correo electrónico habilitados para recoger y resolver las dudas, incidencias o problemas de uso y manejo del Aula Virtual, y el ámbito territorial de Castilla y León (provincia, municipio y, en su caso, localidad) en el que se compromete a disponer, a la fecha de la comunicación de inicio de aquella, de un centro de formación debidamente inscrito y/o acreditado para impartir los contenidos formativos de la especialidad formativa que no sean susceptibles de ser impartidos mediante el Aula Virtual.

k) Cuadro de costes económicos de los proyectos solicitados (Anexo IX).

Se presentará un cuadro por cada provincia en la que la entidad solicitante proponga desarrollar proyectos; en el cual, siguiendo el orden de prioridad manifestado en el Anexo X, relacionará todos los itinerarios integrados solicitados en aquella, reflejará el coste económico de las diferentes acciones incluidas en los mismos calculado mediante el producto de los factores indicados en el apartado sexto de la presente resolución, y especificará el coste total de cada proyecto calculado mediante la suma de dichos costes económicos.

l) Resumen de los proyectos solicitados (Anexo X).

Se presentará un resumen por cada provincia en la que la entidad solicitante proponga desarrollar proyectos; en el cual relacionará todos los itinerarios integrados solicitados en aquella, manifestando el orden de prioridad para la selección de estos y reflejando los datos básicos de cada proyecto en términos idénticos a los detallados en los correspondientes Anexos VI, VII y VIII.

m) Aquellos documentos que la entidad solicitante estime pertinentes a los efectos de acreditar cualquier aspecto relacionado con los criterios de valoración señalados en el apartado quinto de esta resolución en los que pretenda obtener puntuación en la baremación de los proyectos presentados.

Los documentos señalados en este punto 2.2 del apartado décimo de la convocatoria se insertarán, debidamente digitalizados en formato "PDF", como archivos adjuntos a la solicitud en el momento de su presentación; cumplimentando, en su caso los correspondientes formularios electrónicos asociados al procedimiento IAPA 1616, cuyos modelos normalizados figuran con la numeración que se indica como anexos de esta convocatoria.



Los modelos normalizados, tanto de la solicitud, como de los anexos que deben acompañarla, estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

3.- Las solicitudes de subvención, y la documentación necesaria para la debida tramitación de las mismas, se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, se considerará como fecha a los efectos de determinar la valoración de los proyectos incluidos en la misma cuando una entidad presente más de una solicitud y a los efectos de aplicar, en su caso, el criterio de desempate en la puntuación total obtenida en la valoración de dichos proyectos previsto en la Base 5ª.3.a) de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, aquella en la que la solicitud hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.- Cada entidad presentará una única solicitud en la que incluirá todos los proyectos de itinerario integrado que proponga desarrollar, que como máximo serán cuatro, con dos acciones formativas, de las establecidas en el Anexo XVII, cada uno de ellos.

Para determinar la provincia a la que pertenece cada proyecto solicitado se atenderá a las localidades o municipios donde se propongan desarrollar las actuaciones incluidas en los mismos, conforme a lo reflejado por la entidad en los Anexos referidos en las letras h), i), j), k) y l) del punto 2.2 del presente apartado de la convocatoria y que se presenten como documentación adjunta a su solicitud.

Cuando una entidad presente más de una solicitud, únicamente serán objeto de valoración los proyectos incluidos en aquella que, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en la presente resolución, haya tenido entrada posterior en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>); quedando anuladas, sin más trámite, todas las demás presentadas.

5.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León a los efectos de disponer de los datos y documentos que, referidos a la entidad solicitante, sean necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, realizará las actuaciones siguientes:

- Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de sus obligaciones de estar al corriente de pago con la TGSS, las inhabilitaciones judiciales o administrativas registradas en la base de datos de subvenciones y ayudas (BDNS), y la subsistencia de protocolos notariales de constitución de sociedad y/o nombramiento de cargos y obtención de copia simple.

- Recabar de forma directa de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Consultar y recabar de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los informes sobre cuentas de cotización correspondientes a sus centros de trabajo operativos en Castilla y León, sobre la plantilla media de personas trabajadoras en situación de alta en la empresa y sobre vida laboral de la entidad necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación de requisitos y criterios de valoración previstos en la el en punto 1.d) de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el



apartado quinto.1.d) de la presente resolución, en relación con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León; así como, a los efectos de comprobación y/o justificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Consultar, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los apoderamientos inscritos y autorizados en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

- Consultar la inclusión de la entidad en cualquiera de los registros coordinados, bien con el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral regulado por Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, o bien con el Registro General de Centros de Formación Profesional regulado por Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, y recabar de forma directa de dichos Registros los certificados que acrediten tal circunstancia, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Consultar los datos y documentos obrantes en registros o ficheros adscritos al propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que acrediten el cumplimiento por la entidad de aquellos requisitos cuya certificación corresponda al mismo.

No obstante, la entidad interesada podrá oponerse a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones señaladas, marcando la casilla correspondiente del formulario electrónico de solicitud de subvención; en cuyo caso, estará obligada a aportar las certificaciones administrativas de carácter positivo, o los informes de cuentas de cotización y vida laboral de empresa, que expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social corresponda, así como, la restante documentación que contenga los datos a cuyo acceso por aquel se opone, conforme a lo establecido en la Base 4ª punto 1 letra d) de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en las letras a), b), c) y d) del punto 2.2 del presente apartado de la convocatoria.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León pueda:

- Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de pago con la AEAT y, en su caso, los datos de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

- Recabar de forma directa de la AEAT, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluido, en su caso, el alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

No obstante, la entidad interesada podrá denegar expresamente el consentimiento marcando la casilla correspondiente del formulario electrónico de solicitud de subvención; en cuyo caso, junto a la declaración responsable indicada en el punto 2.1.e) del presente apartado de la convocatoria, estará obligada a aportar las certificaciones administrativas de carácter positivo o informes expedidos por la Administración Tributaria, a que se refiere la Base 4ª punto 1 letra d) de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, así como, las certificaciones administrativas acreditativas de su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral y, en su caso, del alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

Las citadas actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación podrán efectuarse por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de entidad beneficiaria.



En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun no constando oposición o denegación expresa del consentimiento por parte de la entidad interesada, carezca de medios para efectuar las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir la aportación de la documentación que se determina en el presente apartado de la convocatoria.

**Apartado decimoprimer. - Subsanación de la solicitud.**

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, o la entidad solicitante no hubiera cumplido la obligación de grabar en la aplicación informática Seguifor 2 los datos relativos a los proyectos de itinerario integrado que propongan desarrollar, conforme a lo establecido en la Base 15ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el apartado décimo de esta resolución, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Esta documentación, debidamente digitalizada en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "SUBSANACIÓN-APORTACIÓN DOCUMENTOS-ANTICIPO", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

**Apartado decimosegundo. - Notificaciones y comunicaciones.**

1.- Las notificaciones de todas las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a las entidades interesadas se practicarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica.

La persona indicada a los efectos de notificaciones por vía electrónica en la solicitud de subvención debe estar suscrita en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>), en el procedimiento "SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI)" del centro directivo "SECRETARÍA TÉCNICA FUNCIONAL". Si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por la entidad interesada, por su representante debidamente identificado/a o por persona física apoderada para recibir notificaciones administrativas en nombre de la persona o entidad solicitante o su representante.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por la entidad interesada, informándole de la puesta a disposición de la notificación practicada y el sistema para acceder a la misma, con los efectos previstos en el apartado sexto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Las comunicaciones derivadas del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a las entidades interesadas se realizarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de



marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica.

3.- Para consultar las notificaciones y las comunicaciones referidas en los puntos 1 y 2 de este apartado de la convocatoria, las entidades interesadas deberán acceder al Sistema NOTI mediante el enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica> y tener activa la suscripción al procedimiento denominado "SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI)" del centro directivo "SECRETARIA TÉCNICA FUNCIONAL". El acceso al sistema de notificaciones podrá hacerse con el sistema Clave@ (<https://clave.gob.es/>) o con cualquier certificado digital reconocido por la Junta de Castilla y León.

4.- La presentación de documentos electrónicos normalizados, así como de cualesquiera otros escritos y comunicaciones de las entidades solicitantes o entidades beneficiarias, o sus representantes legales, o de las personas apoderadas de estas o aquellas, dirigidas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y de manera específica el envío de la documentación a que se refieren los apartados cuarto, séptimo, décimo, decimoprimer, decimoquinto, decimoséptimo, decimooctavo, decimonoveno, vigésimo y vigesimoprimer de la presente resolución, se realizarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación señalada en el párrafo anterior podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, y en relación con las posibles solicitudes de modificación de la resolución de concesión que se presenten, se considerará como fecha a los efectos del cómputo de los plazos establecidos en la Base 22ª.4 de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, aquella en la que la documentación haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5.- Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, garantizando la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido.

6.- El tratamiento por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de los datos de carácter personal de las entidades solicitantes o entidades beneficiarias, o sus representantes legales o personas apoderadas, a los que tenga acceso a resultados de la solicitud de subvención, de la documentación que la acompañe y de la restante documentación a que se refiere el punto 4 de este apartado de la convocatoria, se realizará en la forma y condiciones indicadas en el documento "Información sobre protección de datos ante su solicitud para ser entidad beneficiaria de las subvenciones dirigidas a realizar acciones objeto del Programa de orientación, formación e inserción (OFI)" que figura como Anexo XI de esta convocatoria, y que, debidamente actualizado en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

#### **Apartado decimotercero. -Instrucción.**

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales el mismo deba formular la propuesta de resolución.

2.- El órgano instructor, previa evaluación de las solicitudes e informe de la Comisión de valoración a que se refiere la Base 17ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y el apartado decimocuarto de la presente resolución, redactará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que no podrá separarse del informe de la citada Comisión de valoración.

3.- El personal que, ejerciendo funciones en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, intervenga tanto en la preparación y tramitación del procedimiento de concesión, como en la gestión,



justificación y liquidación de las subvenciones, al objeto de garantizar la imparcialidad en su desarrollo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) conforme al modelo establecido en el apartado 6.1.1 del Acuerdo 138/2022, de 9 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan General de Medidas Antifraude de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, modificado por Acuerdo 27/2023, de 13 de abril, de la Junta de Castilla y León, y por el Acuerdo 73/2024, de 25 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualiza el «Plan General de Medidas Antifraude de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».

4.- Se dará publicidad a los actos de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>), y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

**Apartado decimocuarto. - Comisión de valoración.**

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de valoración conforme a lo previsto en la Base 17ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 3 del apartado decimotercero de la presente resolución.

**Apartado decimoquinto. - Propuesta de resolución provisional y audiencia a las entidades interesadas.**

1.- Una vez evaluadas las solicitudes presentadas y emitido informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de valoración, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de dicho órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en virtud de lo establecido en la Base 18ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

Esta documentación, debidamente digitalizada en formato “PDF” y previa selección del tipo de trámite “ALEGACIONES-TRÁMITE AUDIENCIA”, se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI” que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

**Apartado decimosexto. - Propuesta de resolución definitiva.**

1.- Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por las entidades interesadas, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que, debidamente motivada y previo informe vinculante de la Comisión de valoración, se elevará al órgano competente para resolver.

2.- La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

**Apartado decimoséptimo. - Resolución.**

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponderá a la persona que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- La resolución se notificará a las entidades interesadas que hayan obtenido la condición de entidad beneficiarias de la subvención en la forma prevista en el punto 6. de la Base 15ª Orden



IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el apartado decimosegundo de la presente convocatoria, y se dará publicidad a la misma a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) para conocimiento de todas las entidades interesadas en el procedimiento.

3.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4.- La resolución de concesión se motivará basándose en el informe de la Comisión de valoración, y en la propuesta de resolución.

5.- Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo establecido en los arts. 8 y 46 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en caso de interponerse, se cursará, previa selección del modelo de recurso "DE REPOSICIÓN", mediante el formulario electrónico denominado "RECURSO - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

Los documentos que, en su caso, acompañen al escrito del recurso potestativo de reposición, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al citado formulario electrónico en el momento de su presentación.

#### **Apartado decimoctavo – Renuncia.**

1.- La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en esta convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En el supuesto de que alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades solicitantes que corresponda siguiendo el criterio de asignación establecido en la letra c) y siguientes del punto 4 de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

2.- Los documentos que acompañen al escrito de renuncia, debidamente digitalizada en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "DESISTIMIENTO - RENUNCIA", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.



#### **Apartado decimonoveno. - Modificación de la resolución de concesión.**

1.- Una vez dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de ésta, de acuerdo a la establecido en la Base 22ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la concesión y durante el plazo establecido para la ejecución por la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada, y su solicitud deberá formalizarse con carácter inmediato al acaecimiento de dichas circunstancias y, en todo caso, en los plazos señalados en el punto 4. de la Base 22ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

Salvo en los casos de cambio de titularidad o forma jurídica de la entidad beneficiaria de la subvención, acompañando a la solicitud de modificación se deberá presentar una nueva "Memoria de la acción formativa" de que se trate conforme al modelo de Anexo VIII establecido en la letra j) del punto 2.2 del apartado décimo de esta convocatoria.

La solicitud de modificación y la documentación que le acompañe, debidamente digitalizados en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

#### **Apartado vigésimo. - Forma de pago y régimen de anticipos.**

1.-El pago de la subvención se realizará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

2.- La subvención se hará efectiva en los siguientes términos:

- Pago anticipado: de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la Base 23ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, en relación con el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dentro de los límites previstos en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a partir del acto de concesión de la subvención se podrá realizar un pago de hasta el 80 % del importe concedido, con carácter previo al inicio de las actuaciones subvencionadas, lo que supondrá que como mínimo un 20% del importe concedido se hará efectivo una vez finalizadas y justificadas dichas actuaciones.

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en una anualidad para atender todos los anticipos solicitados por las entidades beneficiarias, se prorrateará el crédito disponible en dicha anualidad entre todas las solicitudes de anticipo presentadas.

Si los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, no será necesario constituir garantía alguna. En los demás casos, con carácter previo al cobro del anticipo, se deberá constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Estas previsiones deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de hacienda de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

- Liquidación final: Correspondiente a la cantidad que resulte de los gastos totales debidamente justificados y fiscalizados de conformidad, de la que se reducirá, en su caso la cuantía correspondiente al anticipo percibido.

3.- El pago anticipado de la subvención podrá solicitarse, bien cumplimentando la casilla correspondiente en el apartado "SOLICITUD DE ANTICIPO" que figura en el formulario electrónico



de solicitud de subvención, o bien en escrito presentado posteriormente, antes del mes previo a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

En este último supuesto, la solicitud de anticipo se cursará, previa selección del tipo de trámite “SUBSANACIÓN-APORTACIÓN DOCUMENTOS-ANTICIPO”, mediante el formulario electrónico denominado “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI” que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

Los documentos que, en su caso, acompañen a la solicitud de anticipo o deban aportarse tras la solicitud para su tramitación, debidamente digitalizados en formato “PDF”, se insertarán como archivos adjuntos al citado formulario electrónico en el momento de su presentación.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para proceder al abono de la subvención la entidad beneficiaria deberá tener suscrito un compromiso de impartir las acciones formativas subvencionadas con calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, el cual se habrá formalizado en el propio formulario electrónico de solicitud de subvención conforme a lo previsto en el punto 2.1.f) del apartado décimo de esta convocatoria.

5.- Los anticipos se justificarán en el plazo y forma recogidos en las Bases 24ª y 25ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el apartado vigesimoprimer de la presente resolución.

#### **Apartado vigesimoprimer. - Plazo y forma de justificación.**

1.- El plazo para presentar la documentación justificativa a que se refieren los puntos 3 y 4 del presente apartado de la convocatoria, será de 15 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en la Base 24ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

La solicitud de ampliación del plazo y la documentación que le acompañe, debidamente digitalizados en formato “PDF” y previa selección del tipo de trámite “MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA”, se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado “SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI” que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará a través de la modalidad de acreditación por módulos, en los términos de los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme a lo establecido en las Bases 6ª y 25ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, en este apartado y en el apartado sexto de la presente resolución.

A estos efectos, los módulos económicos específicos a que se refieren los puntos 4, 5 y 6 del apartado sexto de esta resolución, en base a los cuales se hubiera efectuado el cálculo del coste económico de los proyectos subvencionados y la concesión de la subvención, servirán también para justificar el importe de la subvención a liquidar, así como, para cuantificar económicamente las minoraciones, que en su caso procedan de acuerdo con la letra e) de la Base 25ª.3 de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y los supuestos de incumplimiento regulados en la Base 28ª de la citada Orden que, en su caso, se produzcan.

Asimismo, en la medida que las subvenciones objeto de esta convocatoria estarán cofinanciadas por la Unión Europea, dentro de su Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, a través de las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), los citados módulos económicos específicos serán



de aplicación como baremos estándar de costes unitarios a los efectos de justificar el importe de ayuda reembolsable por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en concepto de cofinanciación de las actuaciones subvencionadas al amparo de este programa, conforme a lo previsto en materia de costes simplificados en el artículo 125.1.c) del Reglamento (UE, Euratom) 23025/2509, de 23 de septiembre de 2024, y; en los artículos 51.c) y 94 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, y con la salvedad establecida en el punto 7 del apartado sexto de la presente resolución.

3.- Las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo indicado en la Base 25ª.2 de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, en relación con el artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y mediante los modelos normalizados que al efecto se establezcan como anexos a la resolución de concesión, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), presentarán la siguiente documentación justificativa, desglosada para cada proyecto de itinerario integrado subvencionado:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como, referente al cumplimiento de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, a que está obligada la entidad beneficiaria en virtud de la Base 4ª.1.m) de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

A los efectos de justificar los objetivos de inserción laboral alcanzados, dicha memoria incluirá una relación nominal de las personas participantes en el proyecto que la entidad beneficiaria haya logrado insertar laboralmente, con referencia tanto al número mínimo de participantes de obligatoria inserción laboral según lo fijado en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución, como al número de participantes que adicionalmente a dicho mínimo la entidad se hubiera comprometido a insertar laboralmente como contribución a la mejora de los resultados de inserción laboral previstos para el programa conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a.1) de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 1.a.1) del apartado quinto de la presente resolución.

A los efectos de justificar el grado de consecución del objetivo de insertar a todas las personas participantes integrantes del compromiso de inserción laboral asumido en ocupaciones profesionales relacionadas con las especialidades formativas en que hayan obtenido cualificación como alumnos o alumnas, y por el que la entidad beneficiaria hubiera obtenido puntuación conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a.2) de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 1.a.2) del apartado quinto de la presente resolución, dicha relación nominal recogerá el código nacional de ocupación (CNO) reflejado en los documentos de formalización de las inserciones laborales.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio que se han producido las citadas inserciones laborales en las condiciones y con las características establecidas en la normativa reguladora de la subvención y en la resolución de concesión, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la aportación de documentación justificativa en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación.

En el caso de que alguna de las personas participantes relacionadas a los efectos de justificar el compromiso de inserción, deniegue su consentimiento a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice la comprobación de su situación laboral en los términos a que se refiere el punto 4 del apartado séptimo de la presente resolución, la entidad beneficiaria deberá aportar los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y las copias autenticadas de los contratos de trabajo comunicados a los Servicios Públicos de Empleo que acrediten la inserción laboral de aquellos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:



- Acreditación por la entidad beneficiaria del número de unidades físicas consideradas como módulo.
- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la Base 6ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y cuyo importe viene establecido en los puntos 4, 5 y 6 del apartado sexto de esta resolución.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, sin perjuicio de lo establecido en la Base 10ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

Para el cómputo de las personas participantes en las acciones incluidas en los proyectos de itinerario integrado como unidades físicas subvencionables; así como, para la cuantificación en la memoria de actuación de las actividades formativas, para la orientación profesional y para la inserción laboral ejecutadas; y finalmente, para el cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, y para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan; además de aplicar lo dispuesto en el apartado sexto de esta resolución, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el apartado 3 de la Base 25ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

En particular, a los efectos del cómputo del alumnado participante en las acciones formativas como unidades físicas subvencionables y de la cuantificación de las actividades formativas ejecutadas en la memoria de actuación, se aplicarán las reglas establecidas en las letras a) y b) del apartado 3 de la Base 25ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, con las siguientes particularidades:

- En el caso de acciones formativas que se inicien con un número de alumnos/as igual o superior al mínimo previsto en el punto 3.6 del apartado octavo de esta convocatoria, pero inferior al número máximo de personas destinatarias para el que se hayan programado; se podrán incorporar nuevas personas para ocupar las plazas vacantes, hasta completar dicho máximo, antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.
- En la presente convocatoria se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de alumnos/as que las hubieran iniciado, computando las mismas como unidades físicas subvencionables por el número de horas de asistencia real a la acción formativa, en los términos establecidos en el párrafo sexto del apartado 3.b) de la Base 25ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio.

4.- La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones y compromisos en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad, particularmente aquellas por los que la entidad beneficiaria hubiera obtenido puntuación conforme a lo dispuesto en el apartado 1.d) de la Base 5ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 1.d) del apartado quinto de la presente resolución, se efectuará con la documentación y en la forma y plazo establecidos en el punto 2.d) del apartado cuarto de esta resolución.

A los efectos de acreditación del cumplimiento del compromiso de contratación de personas trabajadoras con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, asumido por la entidad beneficiaria en el momento de su solicitud y que hubieran servido de base, conforme a lo dispuesto en los puntos 1.d.1) y 3 del apartado quinto de la convocatoria, para la valoración, selección y asignación de ayuda a los proyectos subvencionados, deberá presentarse una autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la consulta de datos de carácter personal de cada persona trabajadora con discapacidad contratada laboralmente conforme al modelo de Anexo IV a la presente resolución, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Cuando la persona trabajadora con discapacidad de que se trate deniegue expresamente dicha autorización, la entidad beneficiaria contratante deberá aportar copia del certificado o resolución de reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el IMSERSO, por el INSS o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, o bien, copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, así como, copia de su contrato de trabajo o del certificado de vida laboral expedido por la TGSS, que acrediten las circunstancias a que se refiere la autorización denegada.



Para acreditar el cumplimiento del compromiso de contratación de al menos una persona trabajadora con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad residente en Castilla y León, asumido por la entidad beneficiaria en el momento de su solicitud y que hubieran servido de base, conforme a lo dispuesto en los puntos 1.d.2) y 3 del apartado quinto de la convocatoria, para la valoración, selección y asignación de ayuda a los proyectos subvencionados; y con la finalidad de que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León pueda comprobar de oficio que la contratación ha sido efectuada durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención y que se ha formalizado en las condiciones señaladas en el apartado 2.2 de la Base 13ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y en el punto 2.2 del apartado octavo de la presente resolución, manteniéndose la misma durante un período mínimo de 90 días cotizados ininterrumpidamente, la entidad beneficiaria deberá presentar la autorización, o en su defecto la documentación, indicada en los párrafos precedentes.

Igualmente, la acreditación de lo referente al cumplimiento de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, se efectuará adjuntando a la memoria de actuaciones la documentación a que se refiere el punto 2.e) del apartado cuarto de la presente resolución.

La acreditación de la realización de las actividades de evaluación y control previstas en el punto 4 de la Base 30ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, se efectuará con la documentación y en la forma y plazo establecidos en el punto 2.g) del apartado cuarto de esta resolución.

Finalmente, a los efectos de acreditar la adopción de las medidas previstas en el punto 1 de la Base 11ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, para dar visibilidad a la cofinanciación de las actuaciones subvencionadas por la Junta de Castilla y León y por la Unión Europea con cargo a las ayudas del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), las entidades beneficiarias aportarán, junto a la restante documentación justificativa, pruebas gráficas de que la identificación del origen de la financiación se ha efectuado conforme a lo establecido en el punto 2.i) del apartado cuarto de esta resolución.

5.- Los documentos señalados en los puntos 3 y 4 del presente apartado de la convocatoria se insertarán, debidamente digitalizados en formato "PDF", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "JUSTIFICACIÓN - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

6.- Sin perjuicio de lo establecido, en materia de contabilidad, pista de auditoría, conservación de documentación justificativa y puesta a disposición de las Administraciones competentes a los efectos de seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, en las Bases 4ª.1.f) y j), 2.g) y k) y 3.j), 8ª, 25ª.5, y 31ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, así como en los puntos 1.B.1.3, 1.B.2.1 y 2.a), b), c), e), y g) del apartado cuarto de la presente resolución, las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Apartado vigesimosegundo – Comprobación, liquidación y reintegro de la subvención.**

1.- El órgano instructor a que se refiere la Base 16ª.1 de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, y el apartado decimotercero.1 de la presente resolución, en relación con la Base 26ª.1 de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, será el órgano competente para la instrucción tanto de las actuaciones de gestión y comprobación de las subvenciones concedidas, como del procedimiento para declarar el incumplimiento y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas; para lo cual, realizará cuantos trámites estime necesarios al objeto de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, así como, al objeto de comprobar los datos y documentos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución de liquidación de la subvención.



En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia, conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. A estos efectos, iniciado el procedimiento para declarar el incumplimiento total o parcial, se concederá a la entidad beneficiaria un plazo de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Esta documentación, debidamente digitalizada en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "ALEGACIONES-TRÁMITE AUDIENCIA", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS - OFI" que, asociado al procedimiento IAPA 1616, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

2.- Conforme a lo previsto en las Bases 26ª y 27ª de la Orden IEM/617/2026, de 2 de julio, finalizadas las actuaciones de comprobación de la justificación de la subvención y para la determinación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la misma, el órgano instructor, previa emisión de los informes técnicos de liquidación que pongan de manifiesto el resultado de las citadas actuaciones, elevará la propuesta de resolución de liquidación, con reducción de la subvención en el supuesto de declararse un incumplimiento total o parcial y, en su caso, con exigencia de reintegro, a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que será el competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 en relación con el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dictará resolución motivada apreciando el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para los que fue concedida la subvención.

**Apartado vigesimotercero.- Evaluación de la calidad de la formación.**

1.- Los Informes de evaluación de calidad de los cursos que se impartan al amparo de esta convocatoria se emitirán, por la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente al lugar de impartición de estos, aplicando los siguientes indicadores:

- 1.- Adecuación del procedimiento de selección del alumnado para la formación de un grupo homogéneo.
- 2.- Información que reciben las personas participantes por parte del centro de formación sobre condiciones del curso, financiación, programa, derechos y obligaciones.
- 3.- Planificación de la impartición de los módulos formativos (temporalización, carga horaria diaria, etc.).
- 4.- Planificación de las estancias de formación en empresas (temporalización, carga horaria diaria, etc.).
- 5.- Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se ha impartido la formación teórica.
- 6.- Adecuación los centros de trabajo seleccionados para realizar las estancias de formación en empresas para conseguir los objetivos de la especialidad.
- 7.- Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se han realizado las estancias de formación en empresas.
- 8.- Adecuación de los equipos y medios didácticos existentes en el centro de formación.
- 9.- Calidad y cantidad de los materiales didácticos entregados al alumnado.
- 10.- Disponibilidad de materiales de consumo y medios didácticos en el momento que lo requiera el desarrollo del curso.
- 11.- Calidad y cualificación del personal docente de los módulos teóricos.
- 12.- Calidad y cualificación del personal tutor de las estancias de formación en empresas.
- 13.- Grado de asistencia del alumnado.
- 14.- Grado de satisfacción general con la formación recibida (media aritmética de las puntuaciones asignadas por el alumnado).



Cada uno de los indicadores anteriores se valorará de 0 a 10 puntos de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Muy bueno/ Muy alto/ Excelente: 10 puntos
- b) Bueno/ Alto/ Notable: 7-8 puntos
- c) Aceptable/ Suficiente/ Correcto: 5-6 puntos
- d) Mínima/ Deficiente/ Insuficiente: 2-3-4 puntos
- e) Nulo/ Absolutamente insuficiente o no ha existido/ Muy deficiente: 0-1 puntos

La puntuación máxima de cada Informe de evaluación de la calidad de los cursos será de 140 puntos.

En caso de no impartición por causas no justificadas de alguna de las acciones formativas subvencionadas por parte de la entidad beneficiaria, el Informe de evaluación de la calidad de este se puntuará con 0 puntos.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realizará una evaluación de la satisfacción de todos las personas y agentes intervinientes en la ejecución del Programa, en la que participarán las propias personas participantes, el personal docente y técnico de orientación, prospección y acompañamiento a la inserción, así como, las entidades de formación; mediante la cumplimentación de aquellas encuestas, formularios o cuestionarios que, elaborados al efecto, se pongan a su disposición, preferentemente por medios electrónicos.

#### **Apartado vigesimocuarto. - Prevención y detección del riesgo de fraude.**

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de los canales habilitados al efecto por dicho Servicio conforme a lo establecido en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

#### **Apartado vigesimoquinto. - Protección de datos de carácter personal.**

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la entidad beneficiaria será considerada encargada de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte de la entidad beneficiaria deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a. Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la persona responsable del tratamiento, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c. Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.



d. Asistirá a la persona responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidas en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará a la persona responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice una persona interesada en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;

e. Ayudará a la persona responsable del tratamiento de datos, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;

f. A elección de la persona responsable del tratamiento, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;

g. Pondrá a disposición de la persona responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona responsable o de otra persona auditora autorizada por dicha persona responsable del tratamiento. Asimismo, la persona encargada del tratamiento informará inmediatamente a la persona responsable del tratamiento de datos si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión de la persona encargada del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

#### **Apartado vigesimosexto. - Instrucciones.**

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución.

#### **Apartado vigesimoséptimo. - Producción de efectos.**

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El texto completo de la presente convocatoria aparecerá publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP) (<https://www.infosubvenciones.es>) previo registro de dicho texto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

#### **Apartado vigesimoctavo. - Impugnación.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de la firma electrónica,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

